

Residuos admisibles Tipo de residuo	Código LER
Residuos de aceites y de combustibles líquidos (excepto los aceites comestibles y los de los capítulos 05, 12 y 19)	13
Aceites de sentinas.	13 04
Aceites de sentinas procedentes de la navegación en aguas continentales.	13 04 01*
Aceites de sentinas recogidos en muelles.	13 04 02*
Aceites de sentinas procedentes de otros tipos de navegación.	13 04 03*
Restos de separadores de agua/sustancias aceitosas.	13 05
Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas.	13 05 01*
Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas.	13 05 02*
Residuos de aceites no especificados en otra categoría.	13 08
Otras emulsiones.	13 08 02*

**- Línea de tratamiento de aceites usados.**

Solamente se autoriza el Tratamiento de los residuos con un punto de inflamación superior a 65 °C, en este sentido debe entenderse que, los procedimientos de tratamiento de todos los residuos autorizados a tratar que a continuación se relacionan clasificados por su código LER, en el anexo I de esta resolución, aseguran que durante su tratamiento no se liberan sustancias con un punto de inflamación inferior a 65 °C.

Residuos admisibles Tipo de residuo	Código LER
Residuos de aceites y de combustibles líquidos (excepto los aceites comestibles y los de los capítulos 05, 12 y 19)	13
Residuos de aceites hidráulicos.	13 01
Aceites hidráulicos minerales no clorados.	13 01 10*
Aceites hidráulicos sintéticos.	13 01 11*
Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables.	13 01 12*
Otros aceites hidráulicos.	13 01 13*
Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	13 02
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	13 02 06*
Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	13 02 07*
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	13 02 08*
Residuos de aceites de aislamiento y transmisión de calor.	13 03
Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor.	13 03 07*
Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor.	13 03 08*
Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor.	13 03 09*
Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor.	13 03 10*
Restos de separadores de agua/sustancias aceitosas.	13 05
Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas.	13 05 06*
Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas.	13 05 07*

**- Centro de transferencia de residuos: residuos peligrosos.**

Solamente se autoriza el almacenamiento en el Centro de Transferencia de los residuos con un punto de inflamación superior a 55 °C, en este sentido debe entenderse que, todos los residuos autorizados a almacenar que a continuación se relacionan clasificados por su código LER, en el anexo I de esta resolución, en las condiciones en las que se recepcionan y almacenan su punto de inflamación es superior a los referidos 55 °C.

Residuos admisibles Tipo de residuo	Código LER
Residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría	15
Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal).	15 01
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	15 01 10*
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras.	15 02
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	15 02 02*
Residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16
Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08).	16 01
Filtros de aceite.	16 01 07*
Zapatillas de freno que contienen amianto.	16 01 11*

Residuos admisibles Tipo de residuo	Código LER
Líquidos de frenos.	16 01 13*
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas.	16 01 14*
Gases en recipientes a presión y productos químicos desechados.	16 05
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas.	16 05 04*
Pilas y acumuladores.	16 06
Baterías de plomo.	16 06 01*
Acumuladores de Ni-Cd.	16 06 02*
Pilas que contienen mercurio.	16 06 03*

Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente	Código LER
Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01).	20
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	20 01
	20 01 21*

Residuos admisibles Tipo de residuo	Código LER
Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vitreos), adhesivos, sellantes y tintas de impresión	08
Residuos de la FFDU y del decapado o eliminación de pintura y barniz.	08 01
Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	08 01 11*
Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	08 01 13*
Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	08 01 15*

Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	Código LER
Residuos de disolventes, refrigerantes y propelentes orgánicos (excepto los de los capítulos 07 y 08)	08 01 17*
Residuos de disolventes, refrigerantes y propelentes de espuma y aerosoles orgánicos.	14
Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados.	14 06
Otros disolventes y mezclas de disolventes.	14 06 02*
	14 06 03*

**- Centro de transferencia de residuos: residuos no peligrosos.**

Residuos admisibles Tipo de residuo	Código LER
Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08).	16 01
Neumáticos fuera de uso- 16 01 03	
Residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16
Gases en recipientes a presión y productos químicos desechados.	16 05
Gases en recipientes a presión distintos de los especificados en el código 16 05 04.	16 05 05
Residuos líquidos acuosos destinados a plantas de tratamiento externas.	16 10
Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01.	16 10 02
Otros residuos municipales.	20 03
Residuos municipales no especificados en otra categoría.	20 03 99

08/6819

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**

**Dirección General de Medio Ambiente**

*Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada al conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto: Instalación para el tratamiento de residuos peligrosos e instalación para centro de transferencia de residuos peligrosos, con una capacidad de tratamiento de 1.102 t/día y una capacidad de almacenamiento de 160 m3, instalaciones ubicadas en la localidad de Guarnizo, dentro del término municipal de El Astillero.*

**Titular:** «LUNAGUA, S.L.» (Guarnizo)  
**Expediente:** AAI/049/2006

**ANTECEDENTES**

Con fecha de entrada 29 de diciembre de 2006 y número de registro 108, la empresa «LUNAGUA, S.L.», solicitó a este Órgano Ambiental Autorización Ambiental Integrada, Evaluación de Impacto Ambiental y tramitación de Licencia de Actividades Clasificadas para las nuevas líneas, para el proyecto: «Instalación para el tratamiento

de residuos peligrosos e instalación para centro de transferencia», ubicada en la localidad de Guarnizo, dentro del término municipal de El Astillero.

Acompañando la solicitud, «LUNAGUA, S.L.», presenta la documentación que establece el artículo 18.b de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

El proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada de conformidad con el epígrafe 5.1. del Anexo A de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez subsanada la documentación como respuesta a los Requerimientos de Información Adicional de la Dirección General de Medio Ambiente, la documentación resultante remitida por «LUNAGUA, S.L.» en formato papel y digital, es la siguiente:

- Proyecto Básico Refundido
- Anexos al Proyecto Básico Refundido (3 tomos)
- Resumen no técnico
- Memoria Técnica de modificación de la Autorización de gestor para ampliación del centro de transferencia
- Proyecto de explotación de modificación de la Autorización de gestor para ampliación del centro de transferencia
- Proyecto técnico de Autorización de gestión de residuos peligrosos para envases contaminados
- Proyecto de explotación de Autorización de gestión de residuos peligrosos para envases contaminados
- Proyecto técnico de Autorización de gestión de residuos peligrosos consistente en la valorización de polvo de acería y fundición
- Proyecto de explotación de de Autorización de gestión de residuos peligrosos consistente en la valorización de polvo de acería y fundición
- Proyecto técnico de Autorización de gestión de una planta de preparación de combustible de sustitución
- Proyecto de explotación de Autorización de gestión de una planta de preparación de combustible de sustitución
- Proyecto técnico de Autorización de gestión de residuos peligrosos para una nueva línea de regeneración de ácidos
- Proyecto de explotación de Autorización de gestión de residuos peligrosos para una nueva línea de regeneración de ácidos
- Estudio de Impacto Ambiental de cuatro nuevas líneas de tratamiento de residuos en las instalaciones de «LUNAGUA, S.L.» en el Polígono Industrial de Guarnizo
- Documento de síntesis del Estudio de Impacto Ambiental
- Addenda al Estudio de Impacto Ambiental
- Memoria para la Autorización como productor de residuos peligrosos

A la documentación se acompaña una solicitud de informe de compatibilidad urbanística al Ayuntamiento de El Astillero de fecha 23 de julio de 2007, en relación con la ubicación de la factoría de «LUNAGUA, S.L.» respecto al planeamiento urbanístico vigente en el municipio.

El Proyecto Básico se encuentra visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria con fecha de visado 13 de diciembre de 2007 y número de visado 92.884, y firmados por don Luis Alberto Cantoral, número de colegiado 3.487.

De conformidad con el artículo 42.4 párrafo 2º) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, mediante escrito con fecha 17 de diciembre de 2007, la Dirección General de Medio Ambiente notifica a «LUNAGUA, S.L.» el inicio del procedimiento de tramitación de la solicitud de autorización ambiental integrada para el proyecto de referencia.

El expediente de autorización ambiental integrada, ha sido tramitado conforme a la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y de conformidad asimismo, desde la fecha de su entrada en vigor, con el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el

que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El informe de Valoración Ambiental se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006 y siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la Ley 16/2002.

Con fecha 9 de enero de 2008 se publica en el BOC (BOC número 6) la apertura del periodo de información pública de 30 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.c de la Ley 17/2006, de la documentación correspondiente al expediente de referencia AAI/049/2006, promovido por la empresa «LUNAGUA, S.L.», ubicada en el término municipal de El Astillero, a efectos de Autorización Ambiental Integrada y Evaluación de Impacto Ambiental y tramitación de la Licencia Municipal de Actividad para las cuatro nuevas líneas.

Simultáneamente al inicio del periodo de información pública, con fecha 2 de enero de 2008, se notificó el trámite adjuntando la totalidad de la documentación en soporte informático, remitida por «LUNAGUA, S.L.» al Comité de Empresa de LUNAGUA., Ecologistas en Acción, Asociación para la defensa de los recursos naturales de Cantabria (ARCA), Sindicatos UGT y CCOO.

Al trámite de información Pública no se recibieron alegaciones.

Con fecha 2 de enero de 2008 se remiten escritos de solicitud de informes, y se adjunta copia del CDrom con la documentación remitida por la empresa «LUNAGUA, S.L.», al Ayuntamiento de El Astillero, a las Direcciones Generales de Industria, Biodiversidad, Cultura, Protección Civil, Salud Pública, al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación y a Medio Ambiente, Aguas, Residuos y Energía.

La Dirección General de Salud Pública informa que la instalación con mayor probabilidad de proliferación y dispersión de Legionella con la que cuenta el complejo es la torre de refrigeración del sistema de refrigeración de la Línea de combustible de sustitución que deberá ser notificada a la Dirección General de Salud Pública, perteneciente a la Consejería de Sanidad, según el modelo del Anexo I del RD 865/2003. Asimismo, en el diseño del Proyecto habrá que considerar la ubicación de las torres de refrigeración para minimizar la dispersión de aerosoles que pudieran generarse en las zonas de paso, tomas de aire, ventanas, con el fin de evitar la dispersión de legionelosis. Adicionalmente, se contará con un programa preventivo y de mantenimiento higiénico sanitario de las instalaciones durante su funcionamiento, ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, y con carácter complementario La Guía Técnica para la prevención y control de la Legionelosis en las instalaciones, editada por el Ministerio de Sanidad y Consumo, así como la Norma UNE 100030 IN y el Decreto 122/2002, de 10 de octubre del Gobierno de Cantabria. Por otro lado, el Servicio de Salud Pública informa de que otras instalaciones con mayor proliferación de riesgo y dispersión de la Legionella que no precisa notificación es el sistema de agua caliente sanitaria.

Por su parte, la Dirección General de Industria informa que «LUNAGUA, S.L.» está sujeta al Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos aprobado por el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, para su inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales, además de otras normativas como el Reglamento de Aparatos a Presión, el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y el Reglamento de Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos. Asimismo, existe expediente de tramitación de «LUNAGUA, S.L.» con el número IPA/2005-41.

La Dirección General de Cultura adjunta el Informe del Jefe de la Sección de Arqueología en el que se indica que no se considera necesario un estudio específico de impacto sobre el patrimonio cultural, por lo que no existe inconveniente en que se realicen las obras. No obstante, si en el curso de la ejecución del proyecto apareciesen

restos de objetos de interés arqueológico o cultural, se paralizarán inmediatamente las obras, se tomarán las medidas oportunas para garantizar la protección de los bienes aparecidos y se comunicará el descubrimiento a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

La Dirección General de Biodiversidad informa de que el proyecto se encuentra fuera del ámbito territorio de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria.

Por otro lado, el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación informa que no tienen competencias en la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada al corresponder dicha tramitación al Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales.

La Dirección General de Medio Ambiente, mediante escrito con fecha de registro de salida 28 de febrero de 2008 y número 3.439 remite a «LUNAGUA, S.L.» los informes emitidos por los organismos consultados.

Con fecha 25 de marzo de 2008, la asistencia técnica U.T.E. Servicios de Consultoría de Cantabria, S.L. - CIMAS Innovación y Medio Ambiente, elabora su informe ambiental; y con fecha 25 de marzo de 2008, el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales emiten el Informe de Valoración Ambiental del conjunto de instalaciones de la empresa «LUNAGUA, S.L.», instalaciones ubicadas en el Polígono industrial de Guarnido, término municipal de Astillero.

Con fecha 28 de marzo de 2008, el Director General de Medio Ambiente firma la Propuesta de Resolución, de la cual se da trámite de audiencia a «LUNAGUA, S.L.», con fecha de registro de salida 8 de abril de 2008 y número 6.361.

Durante el trámite de audiencia «LUNAGUA, S.L.», con fecha 22 de abril de 2008 y número de registro de entrada 7.627, presenta en esta Consejería de Medio Ambiente escrito con alegaciones a la Propuesta de Resolución. Las alegaciones son tenidas en cuenta en esta Resolución.

#### FUNDAMENTOS

La Ley de Cantabria 17/2006, establece en su artículo 17.1.- Objeto: El establecimiento y funcionamiento de las instalaciones y actividades del anexo A de la presente Ley requerirá la previa obtención de una autorización ambiental integrada que determine las condiciones a las que deban someterse de conformidad con lo dispuesto en la legislación ambiental y de prevención y control integrado de la contaminación. Por su parte, el epígrafe 5.1. del Anejo 1 de la citada Ley 16/2002, hace referencia a: Instalaciones para la valorización de residuos peligrosos, incluida la gestión de aceites usados, o para la eliminación de dichos residuos en lugares distintos de los vertederos, de una capacidad de más de 10 toneladas por día.

El artículo 13.- Presentación de la solicitud, de la Ley 16/2002, establece que la solicitud de autorización ambiental integrada se presentará ante el órgano designado por la Comunidad Autónoma. Por su parte, el artículo 21.- Resolución, de la citada Ley, establece que el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada dictará la resolución que ponga fin al procedimiento. En este sentido, el Decreto 127/2005, de 14 de octubre, por el que se designa el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada designa al Director General de Medio Ambiente como Órgano Competente al que se dirigirán las solicitudes de autorización ambiental integrada, sin perjuicio de su presentación conforme a lo dispuesto en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo igualmente el competente para otorgarlas.

El artículo 17. Contenido, de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, establece en su apartado 1 que, «La autoriza-

ción ambiental integrada incluirá en su tramitación cuantos informes o decisiones se requieran por exigirlo la legislación de control de los riesgos derivados de accidentes graves con presencia de sustancias peligrosas, (...). Asimismo, incorporará la declaración de impacto ambiental, en caso de que también fuera necesaria la evaluación de éste.»

A este respecto, el estudio de impacto ambiental se incluye dentro del procedimiento de tramitación de la presente autorización ambiental integrada.

Asimismo, la citada Ley 16/2002, establece en su artículo 29. Coordinación con el régimen aplicable en materia de actividades clasificadas, que «el procedimiento para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada sustituirá al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas regulado por el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal». Por su parte, la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Cantabria 17/2006, establece que «deja de ser de aplicación directa en la Comunidad Autónoma el citado Decreto 2414/1961», Decreto finalmente derogado por la Ley 34/2007, de 19 de octubre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. A este respecto, la empresa «LUNAGUA, S.L.», solicita la tramitación de la correspondiente Licencia Municipal de Actividades para las nuevas líneas de tratamiento, la cual ha sido tramitada considerando los condicionantes que establecen los artículos 7 y 22 de la Ley 16/2002, y el contenido que establece el artículo 17 de la Ley de Cantabria 17/2006.

Las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidades de las Administraciones Públicas se establecen y regulan bajo la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto que en el Informe de Valoración Ambiental de fecha 25 de marzo de 2008 emitido por el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, se ha tenido en cuenta la naturaleza de la actividad en función de sus potenciales características contaminantes, las causas concretas de su riesgo medioambiental y la ubicación de las instalaciones en relación con los núcleos de población potencialmente afectados, describiéndose unas medidas de prevención para ser adoptadas por «LUNAGUA, S.L.», mediante las cuales se considera que el funcionamiento de las instalaciones no va a alterar de forma significativa las condiciones medioambientales del lugar, y considerando en su conjunto la documentación que obra en el expediente y teniendo en cuenta que no se han presentado alegaciones en el periodo de información pública, teniendo en cuenta las alegaciones presentadas por «LUNAGUA, S.L.», al trámite de audiencia esta Dirección General de Medio Ambiente emite la presente Resolución.

#### RESOLUCIÓN

PRIMERO: Formular Declaración de Impacto Ambiental aprobatoria para la línea de lavado de envases, línea de regeneración de ácidos, línea de preparación de combustible de sustitución y la línea de valorización de polvo de acería, cuyo titular es «LUNAGUA, S. L.», instalaciones ubicadas en Guarnido, dentro del término municipal de El Astillero, con las condiciones establecidas en el apartado Tercero de esta Resolución.

SEGUNDO: Otorgar a la empresa «LUNAGUA, S. L.», con domicilio social en Polígono Industrial de Guarnido, parcela 84 El Astillero y CIF: B-39039235, Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto: «Instalación para el tratamiento de residuos peligrosos e instalación para centro de

transferencia» ubicada en Guarnizo, dentro del término municipal de El Astillero, con las condiciones establecidas en el apartado Tercero de esta resolución.

La superficie total de la parcela de «LUNAGUA, S.L.» es de 8.355 m<sup>2</sup>, de los cuales están construidos un total de 3.440 m<sup>2</sup>.

El alcance de la actividad desarrollada por «LUNAGUA, S.L.» es centro de transferencia, el tratamiento y gestión de residuos peligrosos generados por otras empresas, disponiéndose actualmente de las siguientes líneas de tratamiento:

La planta de «LUNAGUA, S. L.» dispone de las siguientes líneas de tratamiento de residuos:

1. Tratamiento de emulsiones y taladrinas
2. Tratamiento de ácidos y álcalis
- Línea de regeneración de ácidos
3. Tratamiento de cianuros
4. Tratamiento de cromados
5. Tratamiento de estabilización-solidificación

Línea de valorización de polvo de acería

6. Línea de lavado de envases
7. Línea de preparación de combustibles de sustitución
- Almacenamiento y transferencia de residuos peligrosos.

1. Línea de Tratamiento de emulsiones y taladrinas:

Una vez que el residuo ya ha sido aceptado, se procede a su descarga en el lugar habilitado para tal efecto en la zona de recepción de productos. Para el caso de aguas biodegradables, se cuenta con tres tanques de almacenamiento de forma cilíndrica-vertical para el almacenamiento de estos productos. En el caso de emulsiones y taladrinas, una vez que el residuo ha sido aceptado, son filtradas y bombeadas al foso de emulsiones y taladrinas tras lo cual pasan hasta el tanque de rotura de emulsiones, donde se adicionan los reactivos necesarios para que se produzca la separación en frío. Ahora que la emulsión ya está rota, las aguas resultantes pasan al tratamiento físico-químico, donde se tomarán muestras periódicamente de los diferentes procesos que se efectúan (pH, coagulación, floculación), para comprobar que el funcionamiento de la misma es correcto. Estas aguas pasan al flotador rotativo (DAF), con el objetivo de que todos los flotados sean retirados de las mismas. En esta operación se utiliza una paleta giratoria, que los envía a un depósito de recogida, y de aquí al foso de lodos, para pasar mas tarde a la línea de estabilización-solidificación o combustible de sustitución, según corresponda.

El efluente líquido resultante, es enviado al depósito de homogeneización, tras lo cual pasa al tratamiento biológico donde es eliminada la materia orgánica biodegradable. Las bacterias utilizadas se encuentran en el lecho fluidizado, donde la biomasa crece sobre un soporte inerte. Con este sistema se consigue que la totalidad de la película bacteriana esté en contacto con el agua a tratar, con lo que se alcanza una buena velocidad de transferencia. La aportación de oxígeno se hace por agitación superficial. Cuando la situación lo requiere se produce una purga de fangos, que son enviados a la zona de estabilización-solidificación. El efluente final, tras su muestreo y comprobación del cumplimiento de parámetros, es enviado al tratamiento terciario de afino, donde en caso de ser necesario, se ajustan los sólidos en suspensión y nitrógeno amoniacal.

2. Línea de ácidos y álcalis:

Los residuos aceptados se descargan en la zona de recepción, en dos áreas diferenciadas según se trate de ácidos y bases. El tratamiento se realiza en batch dependiendo de la naturaleza del residuo. Durante la descarga, los residuos pasan a través de un tamiz donde se retiran manualmente las partículas sólidas mayores de 8 mm. A continuación, se realiza un segundo tamizado para eliminar las partículas mayores 6 mm, tras el que los residuos se dirigen a un compartimento desde donde se bombeará a los tanques de almacenamiento. Los sólidos separados pasan a la zona de estabilización-solidificación. El resi-

duo, por su parte, pasa a la unidad de tratamiento propiamente dicha, que consta de 4 operaciones: preparación del reactivo (mediante lechada de cal al 30%), (el reactivo más comúnmente empleado para la neutralización de ácidos) y la precipitación de metales es la lechada de cal del 30%) neutralización/precipitación (tiene lugar en dos reactores de 3,5 m de diámetro y revestidos interiormente con material antiácido), espesado de fangos y filtroprensado (en un filtro prensa). La torta final obtenida se envía a vertedero en caso de que no lixivie metales. De lo contrario, se trata adecuadamente. El agua, por su parte, dependiendo de sus características finales, se envía bien a la línea de tratamiento de efluentes finales o bien a vertido final.

Los ácidos recibidos son analizados una vez recepcionados a fin de identificar su idoneidad para ser tratados en el proceso de regeneración que dará lugar a ácido recuperado que podrá ser reutilizado. Para el proceso de regeneración se utilizan resinas de intercambio iónico y agua. Como etapa previa a la regeneración de ácidos propiamente dicha, se instalará una etapa de filtrado para retener los metales insolubles. El ácido filtrado se recogerá en un depósito pulmón del que se alimentara la etapa de retardo iónico.

El retardo iónico empleado está basado en la utilización de resinas aniónicas que retienen ácidos fuertes excluyendo las sales metálicas de esos ácidos, basándose en un proceso cromatográfico. Esta tecnología permite obtener una baja concentración de metal en los ácidos, separando las sales metálicas contenidas en el baño.

El proceso se compone de dos etapas:

1. Retardo iónico donde el ácido contaminado con la sal metálica se hace pasar por el lecho de resina en sentido ascendente. El ácido libre es adsorbido por la resina y la solución concentrada en la sal metálica fluye hacia la parte superior del lecho.

2. etapa de regeneración donde el agua eluye el ácido desde la resina produciendo una solución ácida con baja concentración de contaminantes metálicos.

3. Línea de Tratamiento de cianuros: Los cianuros llegan a la planta en bidones o envases que se depositan junto a la nave de almacén de residuos y se procede a su descarga y posterior almacenamiento. Los cianuros pueden llegar en estado sólido, líquido o pastoso, por lo que se realiza un tratamiento diferenciado en función del estado del residuo:

- Residuos sólidos: Los residuos sólidos son disueltos y homogeneizados en medio alcalino, para posteriormente ser enviados el reactor de tratamiento en el que los cianuros son oxidados con los correspondientes reactivos. Una vez producida la oxidación, el producto se envía a un reactor para su neutralización, según el proceso que ya fue descrito cuando se habló de la línea de tratamiento de ácidos y álcalis.

- Residuos líquidos y pastosos: se envían al depósito de disolución y de aquí a un reactor donde, mediante la adición de reactivos, se produce la oxidación de cianuros. El depósito dispone de un depósito de seguridad y un sistema de captación de gases. Una vez oxidado, el producto se envía a un reactor de neutralización, según el proceso descrito en la línea de ácidos y álcalis.

4. Línea Tratamiento de cromados: los residuos cromados recepcionados para su gestión en la instalación pueden presentarse en medio ácido o alcalino. Los residuos recibidos en medio ácido son tratados en un tratamiento previo como ácido normal. En el caso de que se recepcionen lodos con contenido con Cromo VI se lleva a cabo una reducción mediante la adición de cloruro ferroso. Para la precipitación se añade lechada de cal siguiendo el tratamiento como un ácido explicado anteriormente.

5. Línea de Tratamiento de estabilización-solidificación

Los residuos para su posterior tratamiento entran en la planta en estado sólido o como lodos bombeables, en camiones cisterna. Los bidones se envían a la zona situada junto a la nave almacén para su descarga y alma-

cenamiento. La descarga de lodos se realiza mediante un tamiz para retirar manualmente los sólidos mayores de 25 mm. A continuación, mediante un tamiz vibratorio se separan las partículas mayores de 3 mm. Las partículas eliminadas se envían a estabilizar, mientras que el producto es bombeado al depósito de almacenamiento y las partículas son enviadas a estabilizar.

Cabe destacar la línea de valorización de polvo de acería incorporado previa al proceso de estabilización-solidificación: Los residuos recibidos se almacenan en los silos instalados a tales efectos en la línea de estabilización. El material no ensilable se cribará a un foso y desde aquí llenado a una tolva de recepción cubierta. Desde aquí mediante cinta transportadora es alimentado al proceso de estabilización. A fin de proceder a la vía de gestión más adecuada de los polvos de acería se analizan los residuos determinando su contenido en metales pesados. De este modo se diferencian en:

a. Partidas con una composición en Fe > 25%, que se someterán a la operación de prensado para la preparación de briquetas, mediante compactación, que por su presentación física permite su reciclado en los hornos y cubilotes en los que se funde el material base para la elaboración de piezas de acero y de fundición. La dosificación de materiales en el proceso se realiza mediante sinfines montados sobre células de carga. No se utilizarán aditivos en la preparación de briquetas.

b. Partidas que contengan Zn > 65 %, Pb > 0,1 %, Fe < 5 % se someterán a un proceso de cribado y ensacado, y posteriormente se utilizarán como materia prima para fabricación de productos de los sectores de fundición de hierro, acero y aluminio.

c. Partidas no incluidas en ninguna de las especificaciones anteriores se gestionarán en la línea de solidificación-estabilización.

Los residuos recibidos se clasifican y agrupan en función de sus características. El proceso implantado es la estabilización en continuo que consiste en un reactor con un mezclador giratorio horizontal provisto de elementos internos de agitación, mezcla y homogeneización. El tiempo de proceso estimado es de aproximadamente 3 minutos. El residuo obtenido se envía hasta el interior de la nave almacén de sólidos finales mediante una lanzadera, donde se deja fraguar durante un periodo aproximado de 48 horas y hasta obtener la calidad idónea del residuo producto del tratamiento para su posterior carga a un contenedor para su posterior envío a vertedero.

6. Línea de lavado de envases: Los envases a tratar se almacenan en una zona próxima a la instalación de lavado. Una vez limpios, serán recuperados si su estado lo permite. El tratamiento se basa en la reacción química del agente de lavado y la acción mecánica de arrastre por la presión de inyección del limpiador y su temperatura. El sistema de alta presión minimiza la generación de efluentes de lavado y permite el acceso a toda la superficie interior del envase.

Como reactivo se emplea hidróxido sódico para el lavado de envases que hayan contenido aceites, grasa, taladrinas, ácidos, etc. El NaOH, que se recibe en contenedores, se carga en un tanque de 1 m<sup>3</sup> conectado a un depósito de 3 m<sup>3</sup> en el que se fabrica la disolución (25 %). La dosificación de reactivo se realiza automáticamente en el momento en el que la disolución es reemplazada debido al agotamiento de su capacidad de limpieza. La disolución agotada se tratará en la propia planta.

El agua del depósito de aclarado es conducida al depósito de fabricación de la disolución de sosa o depósito de lavado. Los depósitos de lavado y aclarado están provistos de un serpentín de calentamiento que emplea vapor procedente de la caldera de vapor de la planta. Este sistema permite calentar el agente de lavado hasta una temperatura de 80 °C.

En primer lugar, los recipientes son colocados verticalmente por el operario. Para elevar los envases hasta la plataforma de lavado se emplea la carretilla elevadora.

Una vez en la línea, el operario retira el tapón de llenado y abre la válvula de vaciado inferior del GRG y quita la tapa de los bidones de 200 litros, para que inicie el escurrido. Los envases de 200 litros se colocan con la abertura al inferior, sujetos en el polipasto, de forma que el residuo líquido o pastoso se desprenda y caiga en el depósito de recogida de escurridos a través de una bandeja de recogida. Los recipientes móviles de 1.000 litros, en cambio, se colocan de forma no invertida con la válvula inferior abierta permitiendo que el contenido caiga al depósito de recogida.

Para llevar a cabo el lavado interior, en el caso de los bidones de 200 litros, se introduce el brazo de lavado oscilante fijado en una tapa de ballesta tipo con varios orificios de salida. En el caso de los envases de 1.000 litros, el brazo de lavado fijado en una tapa se introduce por la boca de llenado, manteniendo el envase en la misma posición. El lavado se efectúa mediante la inyección del agente lavador (NaOH al 25 %) a 3 kg/cm<sup>2</sup> de presión mediante una boquilla que genera un chorro cónico, que minimiza el consumo de reactivo. El NaOH cae al interior del baño a través del embudo de recogida.

Una vez escurrido el envase, bien se empuja a la etapa de aclarado, secado con aire caliente y control de estanqueidad o bien se repite la operación, en caso de que el envase lo requiera.

El agente de lavado se recircula, previo desbaste de los sólidos, hasta su agotamiento, mientras que los envases que superan la prueba de estanqueidad pasan a la etapa de lavado exterior, que se realiza mediante agua caliente a presión, manualmente empleando una hidrolimpiadora. El agua es recogida y enviada al depósito correspondiente.

Los envases descontaminados se reutilizarán en planta, siempre que su origen no sea el envío directo del envase vacío por parte del productor para su limpieza, en cuyo caso lo será devuelto.

Los envases limpios que no hayan superado la prueba de estanqueidad, serán desmontados y separados por fracciones para enviar los elementos valorizables a una planta de reciclado de madera y reciclado de metal. El plástico se dirigirá a la trituradora y posteriormente a gestor autorizado.

7. Línea de preparación de combustibles de sustitución: Consiste en generar una mezcla controlada de residuos, a fin de obtener un combustible apto para su entrada en determinadas actividades industriales como combustible alternativo.

La preparación del combustible se realizará mediante la mezcla definida previamente por el laboratorio en un tanque de mezcla de alta energía-velocidad con venteo gases (los cuales serán posteriormente condensados). La mezcla se bombea y calienta en un intercambiador de calor espiral diseñado para soportar altas cargas de sólidos. Tras una hora de funcionamiento del reactor, se tomará muestra de la mezcla como control del proceso. La mezcla caliente se recircula al reactor donde es finalmente evaporada obteniendo el combustible como fracción pesada. Los gases producido en el tanque reactor se conducen a un condensador refrigerado por agua y de éste a un separador aceite-agua del cual salen dos corrientes que son:

- Fracción pesada: el propio combustible listo para ser almacenado.

- Fracción ligera: se dirige al condensador para después ser tratado en la línea de aceites y taladrinas.

A lo largo del proceso se controlarán la temperatura y la presión en el reactor, además del caudal de nitrógeno y la viscosidad de la mezcla.

Centro de transferencia: El almacenamiento de residuos, de 160 m<sup>3</sup> de capacidad. La superficie del centro de transferencia es de 360 m<sup>2</sup> que se dividen en 4 compartimentos diferenciados asociados a los residuos .corrosivos y tóxicos nocivos (compartimento 1), residuos combustibles (compartimentos 2 y 3) y la zona de manipulación de

envases y almacenamiento de residuos destinados a tratamiento (compartimento 4).

El conjunto de las instalaciones descritas en el Proyecto Básico que acompaña la solicitud de Autorización Ambiental Integrada son las siguientes:

PLANTA DE TRATAMIENTO	
Línea de emulsiones y taladrinas	Decantador lamelar provisto de rascador automático
	Reactores de rotura de emulsiones
	Depósitos de control de pH, coagulación, floculación
	Flotador rotativo provisto de paletas
	Filtro-prensa
	Homogeneizador
	Tratamiento biológico
Línea de tratamiento de ácidos y álcalis	Tamices de separación de partículas gruesas
	Dos reactores
	Filtro prensa
Línea de regeneración de ácidos	Columna de retardo iónico
Línea de tratamiento de cianuros	Depósito de preparación de disolución provisto de agitadores
	Reactor de oxidación de cianuros provisto de sistema de captación de gases
	Depósito de neutralización
	Tamices de separación de partículas gruesas
Línea de estabilización-solidificación	Mezclador de solidificación - estabilización continuo
Línea de tratamiento de cromados	Reactor de reducción de Cr VI a Cr III
Línea de lavado de envases	Depósito de disolución para la preparación de NaOH al 25%
	Depósitos de lavado y aclarado
	Brazo de lavado
	Rejilla de desbaste del agente de lavado
	Hidrolimpiadora
	Reactor
Línea de preparación de combustibles de sustitución	Intercambiador de calor
	Briqueadora
NAVE DE ALMACENAMIENTO: PLANTA Y CENTRO DE TRANSFERENCIA	
Compartimento 1	Almacén de muy tóxicos de 15 x 7,8 m
Compartimento 2	Almacén de corrosivos y tóxicos/inocuos de 15 x 7,8 m
Compartimento 3	Almacenamiento de combustibles de 15 x 8,1 m
Compartimento 4	Manipulación de envases y almacenamiento de residuos destinados a tratamiento de 15 x 7,8 m.
SERVICIOS AUXILIARES	
Laboratorio	
Báscula	
Caldera de 750.000 kcal/h de potencia máxima asociada al stripping, la línea de preparación de combustible de sustitución y lavado de envases.	
Fosa séptica para el tratamiento de aguas sanitarias	

Siempre y cuando técnicamente sea viable, se utilizarán determinados residuos como reactivos de tratamiento de otros residuos. En cualquier caso, cabe destacar la utilización de las siguientes materias primas auxiliares: Hidróxido de cal, Cloruro de hierro, Anhídrido y Cenizas.

Los principales almacenamientos de materias primas y productos presentes en las instalaciones de «LUNAGUA, S.L.» sujetos al Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias, son:

Materia Prima	Tipo de almacenamiento	Número de unidades	Cantidad unitaria (m <sup>3</sup> )
Ácido Clorhídrico (20 %)	Depósito en superficie	1	75
Ácido clorhídrico (33 %)	Depósito en superficie	1	90
Ácido nítrico (20 %)	Depósito en superficie	1	75
Ácidos	Depósito en superficie	3	75
Residuos ácidos y alcalinos	Depósito en superficie	2	90
Ácido sulfúrico (20 %)	Depósito en superficie	1	75

La energía necesaria para llevar a cabo las actividades de «LUNAGUA, S.L.» proviene, por una parte de la red eléctrica y, por otra, del consumo de combustibles.

La potencia instalada es de 633 kW, mientras que los combustibles empleados en la instalación son gas natural, propano y gasoil.

Combustible	Capacidad de consumo	Uso
Propano	550 l	Caldera de calentamiento de agua para las duchas de los trabajadores
Gas natural	2.760 kWh/día	Caldera 2: stripping
	560 kWh/día	Caldera 2: preparación combustible sustitución
	93 kWh/día	Caldera 2: lavado de envases
Gasoil	30.000 l	Carretillas elevadoras

El agua empleada en la instalación proviene de la red de abastecimiento, dando servicio a oficinas, laboratorio y las líneas de tratamiento. El consumo anual de agua estimado para dichos usos es de 9.000 m<sup>3</sup>. Por otro lado, el agua de la red también se emplea en las hidrantes que rodean las instalaciones, siendo el consumo en este caso mucho más reducido debido a que se emplea únicamente en las pruebas de comprobación de los equipos contra incendios (consumo anual estimado de 150 m<sup>3</sup>).

Las emisiones atmosféricas generadas por «LUNAGUA, S.L.» se encuentran asociadas a 5 focos de emisión asociados a las líneas de tratamiento de residuos. Para la minimización de las emisiones a la atmósfera, se dispone de un lavador de gases en los reactores de la línea de ácidos y álcalis, en la línea de cianuros y en la descarga de ácidos. Asimismo, se dispone de un separador de polvo en la línea de solidificación /estabilización. El quinto foco corresponde a la caldera de gas natural.

En cuanto a los vertidos generados, éstos se corresponden con aguas pluviales de la zona de recepción y tratamiento de residuos, así como aguas procedentes de la zona de lavado de vehículos que, tras ser almacenadas en el foso de pluviales, son tratadas en la línea de ácidos. Asimismo, se generan aguas sanitarias en oficinas y aseos que son tratadas en la fosa séptica destinada a tal efecto.

Por otro lado, las aguas industriales generadas en las diferentes líneas de tratamiento de residuos existentes en la planta, se conducen a la depuradora biológica donde se llevan a cabo los siguientes procesos:

- Pretratamiento: las aguas se reciben en un homogeneizador, donde se homogeneiza la corriente, ajustando y controlando las variables que puedan afectar al tratamiento biológico. Los equipos encargados de llevar a cabo el pretratamiento son: depósito de alimentación, torre de contacto (donde se produce una oxidación previa), depósito de coagulación, depósito de precipitación y decantador lamelar con una cámara de floculación previa. Las aguas procedentes del tratamiento de emulsiones y taladrinas se envían directamente al decantador lamelar, mientras que las de ácidos y álcalis que no estén en condiciones de ser vertidas, se envían a cabecera de proceso.

- Tratamiento final: las bacterias empleadas en el tratamiento biológico con nitrificación se encuentran en lecho fluidizado donde la biomasa crece sobre un soporte inerte. Así, la totalidad de la película bacteriana se encuentra en contacto con el agua, evitando la formación de canales y retención de gas en el lecho. La aportación de oxígeno se realiza por agitación superficial. Los tiempos de residencia son, aproximadamente, de siete días, en función de las características de entrada del agua. Cuando la situación lo requiere se produce una purga de fangos que se envían a la zona de estabilización-solidificación.

Todos los efluentes descritos son vertidos a la red de saneamiento general mediante un único punto de vertido, tras su paso por la correspondiente arqueta de control.

Por último, los residuos peligrosos más significativos generados son envases contaminados triturados, combustible de sustitución, aguas aceitosas, aceites usados y sales de cianuro sólidas. Entre los residuos no peligrosos, se encuentran chatarra limpia, el residuo peligroso no reactivo y palets.

El proyecto incorpora las siguientes instalaciones que pueden considerarse MTD's, de acuerdo con el Reference Document on Best Available Techniques for the Waste treatments Industries adoptado por el European Integrated Pollution Prevention and control Bureau en Agosto de de 2006, y con el documento de referencia «Autorización Ambiental Integrada en Cantabria: Guía de aplicación a las Actividades de Gestión de Residuos».

Tratamiento físico-químico de los residuos:  
Almacenamiento por separado de aguas residuales neu-

tralizadas, Inspecciones finales de las aguas residuales neutralizadas, Uso de sosa para evitar la bajada de pH en el tratamiento de aguas con cianuros, Reducción de Cromo VI a Cromo III y posterior precipitación y Adición de floculantes para acelerar la sedimentación.

Línea de estabilización – solidificación: Técnica de inmovilización, Empleo de reactores adecuados, Restringir el uso de reactivos pulverulentos y Empleo de aglomerantes hidráulicos

Minimización de emisiones a la atmósfera: lavador de gases, así como sistemas de captación de gases para canalizar las emisiones al lavador, separador de polvo y tolva humectadora para evitar la generación de polvo.

Minimización de contaminación en aguas residuales: depuradora biológica para el tratamiento de todos los efluentes industriales generados, así como red separativa de aguas pluviales para su tratamiento en la línea de ácidos y álcalis.

Minimización de la generación de residuos: reintroducción de los residuos generados en las líneas de tratamiento de la planta.

Para la mejora del conocimiento de los residuos que se aceptan para el tratamiento: registro de los residuos que entran, protocolo de entrada de residuos, laboratorio en la planta, muestreo a la entrada de todos los residuos, comprobación de la codificación del residuos (admisibilidad en la planta), procedimiento de envío a otro gestor autorizado de los residuos no admisibles, zonas de trasvase, almacenamiento y muestreo correctamente identificadas, dotación de cubeto de retención que engloba a los depósitos de almacenamiento.

Para la manipulación y almacenamiento de residuos y prevenir la contaminación de suelos: almacenamiento de residuos lejos de curso de agua y de manera que se minimice la manipulación de los mismos, aislamiento de líquidos almacenados, etiquetado de tanques y tuberías, técnicas para la manipulación de residuos, ensayos de incompatibilidad, técnicas para la manipulación de residuos en contenedores (sistemas de carga y descarga adecuadamente identificados, depósitos de almacenamiento interconectados para cargas en función de la tipología del residuo, etc.), naves en las que se almacenan residuos o donde hay focos de olores dotadas de sistemas de ventilación, tanque dotados de sistemas de venteo, residuos no afectados por las condiciones ambientales, dotación de cubetos, medidores de nivel alarma en tanques, contenedores almacenados sobre palets, y pavimentación de la superficie de la planta.

TERCERO: Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la: «Instalación para el tratamiento de residuos peligrosos e instalación para centro de transferencia», promovida por «LUNAGUA, S.L.» en el término municipal de El Astillero.

#### A.- CONDICIONES DURANTE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN DE LA INSTALACIÓN

##### A.1.- Delimitación del ámbito de actuación.

Las obras, así como el conjunto de operaciones auxiliares que impliquen ocupación del suelo se desarrollarán dentro de los límites del proyecto. Se restringirá al máximo la circulación de maquinaria y vehículos de obra fuera de los límites citados, para lo que se procederá al balizamiento de la zona de obras. Los elementos empleados para tal fin serán retirados de la zona al término de los trabajos y serán reutilizados o gestionados correctamente en función de sus características.

En caso de afecciones accidentales fuera del ámbito señalado, serán aplicadas las medidas correctoras y de restitución adecuadas.

Tanto la delimitación como las características de estas áreas de instalación del contratista deberán ser aprobadas por la Dirección de Obra.

Todas las actuaciones relacionadas con la construcción de la planta, tales como el parque de maquinaria y las zonas destinadas para acopio de materiales y almacenamiento provisional de residuos de obra, se ubicarán en el interior de la parcela o en terrenos colindantes y en caso de afecciones accidentales fuera del ámbito señalado, serán aplicadas las medidas correctoras y de restitución adecuadas.

El parque de maquinaria y área de almacenamiento de los materiales de obra deberán ser acondicionados por el contratista con objeto de minimizar los impactos ambientales derivados de las distintas actividades que se pretenden desarrollar.

##### A.2.- Medidas destinadas a la protección de las aguas.

Durante las obras realizadas se adoptarán las medidas correctoras necesarias para evitar el arrastre de sólidos y posibles vertidos accidentales que puedan afectar a la calidad de las aguas. La solera de la zona de reglaje y mantenimiento de maquinaria se encontrará impermeabilizada y dotada de drenajes para recoger y conducir a su tratamiento adecuado los posibles derrames y aguas contaminadas.

##### A.3.- Medidas destinadas a aminorar las emisiones de polvo.

Durante el tiempo que dure la obra con objeto de minimizar las emisiones de partículas durante los trabajos de construcción se establecerán medidas durante las operaciones de carga y descarga de materiales.

##### A.4.- Gestión de residuos.

Los diferentes residuos generados durante las obras, se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos y normativas específicas.

Todos los residuos generados durante las obras cuya valorización resulte técnica y económicamente viable deberán ser remitidos a valorizador de residuos debidamente autorizado.

Los residuos con destino a vertedero deberán ser gestionados conforme al Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y a la Decisión 2003/33/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE.

La gestión de los aceites usados, se realizará de acuerdo con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

##### A.5.- Gestión de las tierras.

En relación con los materiales excedentes de la excavación de la obra se depositarán en una zona adecuada y poco sensible que se acondicionará posteriormente para ser integrada con el paisaje, a través de la correspondiente adecuación geomorfológica y edáfica y la restitución de una cubierta vegetal estable.

Donde sea posible se procederá a la retirada de tierra vegetal para almacenarla y mantenerla de tal forma que pueda ser reutilizada.

En la medida de lo posible se preservará la vegetación existente en la parcela.

##### A.6.- Informe de fin de obra.

El promotor deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente un informe fin de obra en el que se dé cuenta de las eventualidades medioambientales surgidas durante el desarrollo de las obras y del nivel de cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras recogidas en el apartado 3 «Medidas correctoras de impacto en fase de construcción» del Estudio de Impacto Ambiental presentado y en esta Resolución, así como de las medidas requeridas por el Órgano Ambiental para la correcta gestión de los materiales de excavación.

#### A.7.- Plan de vigilancia ambiental.

Durante la fase de construcción se adoptarán las medidas preventivas y correctoras que figuran en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, con objeto de eliminar o atenuar los posibles impactos derivados del consumo de recursos naturales, la liberación de sustancias, energía o ruido y las situaciones de riesgo.

#### B.- GENERAL

Deberán cumplirse las características técnicas de la instalación y las medidas de prevención y control de la contaminación reflejadas en el Proyecto Básico Refundido, Estudio de Impacto Ambiental y Proyectos técnicos y de explotación asociados a las nuevas líneas: línea de lavado de envases, línea de regeneración de ácidos, línea de combustible de sustitución y línea de valorización de polvos de acería que acompaña a la solicitud de autorización ambiental integrada.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.2.2. del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, se notificará a este órgano ambiental cualquier modificación de los datos facilitados respecto al titulado superior responsable de las relaciones con la Administración.

#### C- CONDICIONES Y CONTROLES PARA LA ACEPTACION, RECEPCIÓN, INSPECCIÓN, Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS

«LUNAGUA, S.L.» podrá admitir para su tratamiento en las líneas autorizadas los residuos señalados en el Anexo I de la presente resolución, si con carácter previo a su aceptación, queda debidamente justificado que su valorización material o cualquier otra forma de valorización, no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable.

Para cada nuevo tipo de residuo que se prevea tratar en la planta, el operador realizará una caracterización inicial del mismo, a fin de verificar su posibilidad de tratamiento o su posibilidad de admisión en las instalaciones. «LUNAGUA, S.L.» deberá solicitar aprobación expresa de este órgano ambiental para tratar en la planta un nuevo residuo debiendo incluir en dicha solicitud una propuesta de parámetros limitativos o condicionantes para la aceptación del residuo y los que, en su caso, deban analizarse antes de la recepción de cada partida, así como una memoria explicativa del modo de tratamiento del residuo en la planta.

Comprobada la posibilidad de admisión de un determinado residuo, «LUNAGUA, S.L.» remitirá al titular del mismo documento acreditativo de la aceptación en el que se fijen las condiciones de ésta. Aquellos residuos potencialmente reciclables o valorizables deberán de ser destinados a tal fin, quedando constancia de tal extremo en las cartas de aceptación cumplimentadas por «LUNAGUA, S. L.»

Al objeto de verificar la posibilidad de aceptación y recepción de residuos «LUNAGUA, S.L.» deberá disponer en todo momento de los medios técnicos y humanos que permitan la comprobación de los parámetros de aceptación de los mismos. La determinación de aquellos parámetros que condicionan la aceptación deberá efectuarse, en todos los casos y para cada partida de residuos mediante método homologado, bajo la supervisión de un jefe de laboratorio que formará parte de la plantilla del centro y deberá ser titulado superior especializado.

«LUNAGUA, S.L.» deberá presentar una relación de los equipos disponibles incluyendo información relativa a los métodos de calibración de los mismos. Asimismo se deberá presentar para cada uno de los parámetros de aceptación de residuos, los métodos analíticos utilizados y precisión de la medida.

No podrán aceptarse residuos que difieran de los señalados en la presente Autorización. En todo caso, la ampliación de los residuos a gestionar requerirá la aprobación previa de la Dirección General de Medio Ambiente.

La capacidad máxima de gestión autorizada para las instalaciones de «LUNAGUA, S.L.», por cada línea de tratamiento es la siguiente:

- Línea de solidificación-estabilización: 280 t/día.  
Línea de valorización de polvo de acería: 58,6 t/día.
- Línea de tratamiento ácidos- álcalis: 600 t/día.  
Línea de regeneración de ácidos: 41 t/día.
- Línea de tratamiento taladrinas: 216 t/día.
- Línea de tratamiento de cianuros: 0,033 t/día.
- Línea de tratamiento de cromo hexavalente: 0,54 t/día.
- Línea de preparación de combustibles alternativos: 49,8 t/día.
- Línea de descontaminación de envases: 5,1 t/día.

La capacidad máxima de almacenamiento de residuos autorizada para el centro de transferencia de residuos peligrosos «LUNAGUA, S.L.» es la siguiente:

- Residuos combustibles: 80 m<sup>3</sup>
- Residuos corrosivos y tóxicos/nocivos: 80m<sup>3</sup>
- Zona de manipulación: 39 m<sup>3</sup>

#### C.1.- Residuos Admisibles.

##### C.1.1. Residuos Peligrosos Admisibles

«LUNAGUA, S.L.» estará sujeta a las obligaciones que para los gestores de residuos peligrosos se especifican en la Ley 10/1998, de Residuos, Real Decreto 833/1988 de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que modifica al anterior, Real Decreto 679/2006 de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados; así como las demás normativas específicas de desarrollo que pudieran afectar a los residuos peligrosos objeto de la presente autorización.

Solamente se autoriza el almacenamiento en el Centro de Transferencia de los residuos con un punto de inflamación superior a 55°C, en este sentido debe entenderse que, todos los residuos autorizados a almacenar que a continuación se relacionan clasificados por su código LER en el anexo 1 de de esta resolución, en las condiciones en las que se reciben y almacenan su punto de inflamación es superior a los referidos 55°C.

La planta de «LUNAGUA, S.L.» cuenta con las diferentes líneas de tratamiento anteriormente indicadas en las que podrán tratar los residuos peligrosos listados en el Anexo I de la presente resolución.

Tal y como se contempla en el Proyecto Básico Refundido, Estudio de Impacto Ambiental y en los proyectos de explotación de las nuevas líneas presentados, para la aceptación de los residuos deberá darse cumplimiento a los siguientes requisitos de admisibilidad específicos:

Propiedades organolépticas	Sin parámetro de aceptación: informativo
pH	7-14
Acidez	0-25%
Amoniaco	< 5 g/l
Cr	Sin parámetro de aceptación: informativo
Nitratos	
Sulfatos	
Fosfatos	
Fluoruros	
Cr VI	Negativo

##### Línea de ácidos y álcalis: Residuos alcalinos

Propiedades organolépticas	Sin parámetro de aceptación: informativo
pH	7-14
Alcalinidad	0-50%
Amoniaco	< 2 g/l
Cianuros (excepto en la lechada de cal)	< 1 mg/l
Cianuros en lechada de cal	< 25 mg/l
Cr VI	Negativo

Línea de tratamiento de cromo hexavalente:

Propiedades organolépticas	Sin parámetro de aceptación: informativo
pH	1-14
Cromo VI	Sin parámetro de aceptación: informativo
Amoniaco	< 5 g/l
Fluoruros	Sin parámetro de aceptación: informativo
Nitratos	

Línea de cianuros:

Propiedades organolépticas	Sin parámetro de aceptación: informativo
pH	8-14
Cianuros	Sin parámetro de aceptación: informativo

Línea de tratamiento de taladrinas:

Propiedades organolépticas	Sin parámetro de aceptación: informativo
pH	3-11
Cianuros	< 1 mg/l
Punto de inflamación	150 °C
Amoniaco	< 3.000 mg/l
Nitratos	Sin parámetro de aceptación: informativo
Cloro orgánico	< 1.000 mg/l
PCB/PCT	< 25 ppm
Azúfre	1 %

Línea de preparación de combustible de sustitución:

Solamente se autoriza el Tratamiento de los residuos o mezclas de residuos con un punto de inflamación superior a 65 °C, en este sentido debe entenderse que, los procedimientos de tratamiento de todos los residuos autorizados a tratar que a continuación se relacionan clasificados por su código LER en el anexo 1 de de esta resolución, aseguraran que durante su tratamiento no se liberan sustancias con un punto de inflamación inferior a 65°C.

Punto de inflamación	> 65 °C
Cloro total	< 5%
S (SO <sub>2</sub> )	< 5%
Ni	< 300 mg/kg
Pb	< 600 mg/kg
Cd	< 100 mg/kg
Zn	< 1.700 mg/kg
Hg	< 16 mg/kg
PCB	< 50 mg/kg

Línea de ácidos y álcalis: Residuos ácidos

Línea de valorización polvos de acería:

Análisis del contenido en metales pesados de los residuos mediante espectrometría de emisión por plasma (ICP). En función de estos resultados se realiza la siguiente clasificación:

- Zn > 65 %; Pb < 0,1%; Fe < 5 %, se considerarán aptas para emplearlas como materia prima en una empresa dedicada a la fabricación y comercialización de productos para la fundición de hierro, acero y aluminio.

- Fe > 25 %; se someterán a prensado para la preparación de briquetas que permite su reciclado en hornos y cubilotes en los que se funde el material para la elaboración de piezas de acero y de fundición.

- El resto, se gestionarán en la línea de estabilización-solidificación.

Línea de de estabilización-solidificación

La aceptación de residuos en esta línea requerirá, asimismo, la obtención de resultados positivos en el ensayo de tratabilidad a realizar para cada nuevo residuo, debiendo analizarse sobre la muestra tratada en laboratorio todos los parámetros establecidos en el apartado 2.3 del Anexo de la Decisión 2003/33/CE, de 29 de Diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimiento de admisión de residuos en los vertederos, con arreglo al artículo 16 y al anejo II de la Directiva 1.999/31/CE.

Los resultados obtenidos deberán permitir, no sólo, conocer la posibilidad de tratamiento en la planta, sino también establecer las medidas de seguridad a adoptar durante la manipulación del residuo y, caso de no resultar admisible, proponer su destino alternativo más idóneo.

Línea de lavado de envases

Únicamente se tratarán los envases contaminados que llegan a la instalación transportando los residuos a tratar en la misma dentro de la línea de tratamiento físico-química.

C.1.2. Residuos no Peligrosos admisibles

La planta de «LUNAGUA, S.L.» podrán recepcionar y almacenar los residuos no peligrosos listados en el Anexo I de la presente resolución.

Cualquier ampliación en los residuos a admitir estará sujeta al régimen de inscripción establecido en el Decreto 105/2001 de 20 de noviembre, por el que se crean y regulan los Registros para las actividades en las que se desarrollen operaciones de gestión de residuos no peligrosos distintas a la valorización o eliminación y para el transporte de residuos no peligrosos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

C.2.- Control de entrada de residuos

a) Se deberá llevar un control de los residuos que lleguen a la planta para su tratamiento, de forma que se garantice que dichos residuos son admisibles de acuerdo con el condicionado de esta Resolución. Dicho control consistirá en la verificación establecida en el documento de aceptación

b) El cumplimiento de las condiciones señaladas en dicho documento de aceptación deberá comprobarse antes de la recepción del residuo, procediendo para aquellos residuos peligrosos a formalizar dicha recepción mediante la cumplimentación del apartado correspondiente al gestor en el documento de control y seguimiento, o documento oficial equivalente a éste.

c) La remisión al órgano ambiental de los documentos señalados en los apartados a) y c) se realizará prioritariamente a través del Sistema de Información Ambiental de Cantabria (SIACAN).

d) «LUNAGUA, S.L.» deberá registrar y conservar en archivo las solicitudes de admisión, documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un período no inferior a cinco años.

e) El transporte a utilizar para el traslado de los residuos desde los centros productores hasta la planta de tratamiento de residuos de «LUNAGUA, S.L.» reunirá los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de productos.

f) Anualmente «LUNAGUA, S.L.» deberá presentar una memoria de actividades ante la Dirección General de Medio Ambiente acorde al modelo del Anexo IV del Real Decreto 833/88. Dicha memoria deberá presentarse antes del día 1 de marzo del año siguiente del que es objeto la misma.

C.3.- Operaciones de carga y descarga

a. Los residuos peligrosos recepcionados previamente envasados deberán hallarse en recipientes herméticos.

b. Las zonas de estacionamiento de vehículos en las operaciones de carga y descarga dispondrán de las pendientes necesarias y redes de recogida de eventuales derrames, que permitan dirigir éstos hacia arqueta ciega o balsa de recogida, sin pasar en su recorrido por debajo del vehículo ni aproximarse a otros vehículos o instalaciones.

c. Previamente a iniciar las operaciones de carga o descarga se procederá a conectar el vehículo a tierra a fin de eliminar la posible electricidad estática, para lo cuál deberá disponerse de los equipos necesarios.

d. Las operaciones de carga y descarga se realizarán cumpliendo las condiciones de seguridad exigidas para la manipulación de mercancías peligrosas. En concreto, las operaciones que se efectúen con materiales de carácter pulverulento se realizarán de manera que se garantice el control de emisiones difusas.

C.4.- Almacenamiento de los residuos recepcionados

a. «LUNAGUA, S.L.» será el titular y responsable de los residuos recibidos hasta su entrega a gestor final, siendo el tiempo máximo de almacenamiento permitido de seis meses, salvo autorización de este órgano ambiental, según lo establecido en el artículo 15, apartado 3, del Real Decreto 833/88 de 20 de julio, debiendo realizarse el

almacenamiento de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión final.

b. Las instalaciones de almacenamiento de los residuos admitidos así como depósitos de reactivos dispondrán de suelos, capaces de soportar todas las cargas previsibles y de retener las posibles fugas de los residuos peligrosos a almacenar.

c. El almacenamiento de los residuos admitidos en la planta deberá efectuarse de forma que se evite la penetración de las precipitaciones atmosféricas y el arrastre por viento.

d. Los residuos de naturaleza pulverulenta y recepcionados a granel se almacenarán hasta su tratamiento en recipientes herméticos.

e. Aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados dispondrán de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. Dichos sistemas de recogida deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

f. Todos los envases o recipientes almacenados deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble, debiendo figurar al menos en la etiqueta el código de identificación de los residuos contenidos, la fecha de envasado y la naturaleza de los riesgos que presentan dichos residuos.

g. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a este órgano ambiental.

#### C.5.- Registro de datos de los residuos gestionados

a. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, «LUNAGUA, S.L.» deberá llevar un registro documental comprensivo de las operaciones en las que intervenga. En dicho registro deberán figurar

- Procedencia de los residuos aceptados
- Cantidades, naturaleza y composición y código de identificación
- Fecha de aceptación y recepción de los mismos
- Tiempo de almacenamiento y fechas
- Operaciones de tratamiento y eliminación con fechas
- Fechas de envío a gestor final autorizado y datos de identificación de dicho gestor
- Frecuencia de recogida y medio de transporte utilizado (matrícula).
- Resultados de los análisis de control relativos a las distintas líneas de tratamiento
- Destino de los residuos enviados a vertedero con fechas
- En el caso del almacenamiento temporal de residuos: fechas de envasado, naturaleza de los riesgos que presentan los residuos

b. Se deberá presentar mensualmente ante la Dirección General de Medio Ambiente, un resumen de actividades, consistente en un extracto del registro señalado en este apartado.

Se presentará semestralmente un resumen mensual de actividades, en el que se hará constar nombre y razón social de cada productor, así como las cantidades de residuos recogidas a cada uno de ellos y del destino dado a los mismos. El resumen deberá obrar en poder del órgano ambiental, antes del día 10 del mes siguiente. Esta memoria deberá ser presentada antes del día 10 del mes siguiente al de finalización del semestre.

«LUNAGUA, S.L.» deberá mantener, un Libro de Control de Gestión de Residuos, que será diligenciado por la Dirección General de Medio Ambiente, con el contenido del apartado anterior. El Libro de Control estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente para su

inspección y control, y deberá conservarse al menos durante cinco años.

Así mismo, antes del 1 de marzo de cada año, deberá presentarse la memoria anual de actividades, conforme a lo establecido en los artículos 38 y 39 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

#### D.- CONDICIONES GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Sin perjuicio de las condiciones y controles para la aceptación, recepción, inspección y almacenamiento de residuos indicados en el apartado C, «LUNAGUA, S.L.» deberá garantizar el cumplimiento de las siguientes condiciones para las siguientes líneas de tratamiento:

- Línea de tratamiento de solidificación-estabilización

a. A fin de garantizar la idoneidad del tratamiento de solidificación-estabilización, las condiciones de operación que optimicen el proceso se determinará para cada lote homogéneo de residuos a tratar que, a tal fin, deberá someterse previamente a ensayo de tratabilidad al objeto de determinar la relación requerida de residuo/aglomerante, la naturaleza y el grado de dosificación de los reactivos y los parámetros principales de la reacción de mezclado.

Se procederá de forma que se traten los residuos por grupos homogéneos, evitando las incompatibilidades entre los mismos y separando los residuos orgánicos de los inorgánicos.

b. A la salida de la mezcladora el residuo deberá permanecer almacenado el tiempo necesario en orden a asegurar que adquiera el carácter apto para proceder a su traslado y deposición controlada en el vertedero autorizado y a permitir la realización de los controles que garantizan la efectividad del tratamiento.

c. Una vez tratado el residuo y transcurridas aproximadamente 48 horas se procederá a la toma de tres muestras representativas de cada lote almacenado.

En el residuo tratado se analizarán de forma exhaustiva y como mínimo, todos los parámetros indicados en el apartado 2.3 del Anexo de la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos.

En caso de que los resultados analíticos superen los valores de admisión en vertedero, «LUNAGUA, S.L.» deberá analizar y justificar las posibles causas que han condicionado la superación, comunicando los resultados de dicho análisis a la Dirección General de Medio Ambiente.

d. Los residuos obtenidos del proceso de solidificación-estabilización que superen para alguno de los parámetros en más de tres veces los valores de admisión en vertedero deberán permanecer almacenados en la planta hasta ser recirculados al proceso para su posterior tratamiento, o, en su defecto, deberán ser entregados a gestor autorizado para residuos peligrosos de tal naturaleza.

- Línea de ácidos y álcalis

a. Línea de regeneración de ácidos: Se garantizará un contenido en ácido de 9% y un contenido en sólidos inferior a 14 g/l.

- Línea de preparación de combustible de sustitución

a. El combustible de sustitución deberá cumplir con los parámetros de aceptación requeridos por el gestor final para su valorización energética, definiéndose viscosidad, poder calorífico, contenido en agua, metales, cloro, azufre y contenido en sólidos.

- Línea de valorización de polvo de acería

a. Se garantizará que el producto briquetado  $Fe > 25\%$ , residuo cribado y ensacado para su utilización en otros procesos  $Zn > 65\%$ ,  $Fe < 5\%$  y  $Pb < 0.1\%$ .

Anualmente deberá presentarse ante la Dirección General de Medio Ambiente, una relación de los contratos o cartas de aceptación establecidos entre «LUNAGUA, S.L.» y los diversos gestores destinatarios de residuos remitidos por dicha firma. En el caso de que dichos gestores destinatarios no se ubiquen en el Estado Español, será precisa la cumplimentación de la normativa comunitaria reguladora de los traslados transfronterizos.

- Centro de transferencia de residuos:
- La operación de almacenamiento temporal de residuos se llevará a cabo en las instalaciones que para tal efecto dispone en el Polígono Industrial de Guarnizo en la localidad de Guarnizo, disponiendo de una capacidad máxima de almacenamiento de 160 m3.
- Se encuadrarán dentro de la actividad de almacenamiento temporal el agrupamiento, sin trasvase de producto, en el lugar habilitado para ello en la planta así como su carga, descarga y reenvasado si fuera necesario, no contemplándose ninguna otra manipulación que afecte al interior de los envases o a los residuos en ellos contenidos.
- En cuanto a los residuos a granel solamente se podrán almacenar conjuntamente los homogéneos en cuanto a su naturaleza, composición, y codificación, debiendo efectuarse caracterización previa para cerciorarse que el almacenamiento conjunto no implica aumento de la peligrosidad ni dificulta su gestión final.
- las instalaciones de almacenamiento de los residuos deberán estar Inscritas en el registro de establecimientos industriales

E.- PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

E.1.- Condiciones Generales.

«LUNAGUA, S.L.» de conformidad con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, con el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico y con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, debe ser inspeccionada periódicamente. Al tratarse de unas instalaciones clasificadas como Grupo C (focos 1, 2, 3, 4 y 5) las inspecciones son obligatorias cada cinco años.

Las inspecciones periódicas serán realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA).

En todos los casos, las mediciones se ejecutarán empleando las normas CEN tan pronto se disponga de ellas. En caso de no disponer de normas CEN se aplicarán las normas UNE, las normas ISO u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos acreditados.

E.2.- Identificación de focos. Catalogación.

En la siguiente tabla se indican las características de los focos de emisión:

	Foco 1	Foco 2	Foco 3	Foco 4	Foco 5
<b>Coordenadas UTM</b>	X:431.383 Y:4.804.994	X:431.398 Y:4.805.008	X:431.415 Y:4.805.038	X:431.343 Y:4.805.022	X:431.420 Y:4.805.032
<b>Denominación del foco</b>	Línea de estabilización	Línea de ácidos y álcalis	Línea de cianuros	Línea de descarga de ácidos	Caldera de gas natural
<b>Catalogación</b>	Tipo C				
<b>Epígrafe Ley 34/2007</b>	3.12. Industrias fabriles y actividades diversas	3.1.1 Generadores de vapor de capacidad igual o inferior a 20 t/h de vapor y generadores de calor de potencia igual o inferior a 2.000 termias/h.			
<b>Caudal</b>	12.880,85 Nm <sup>3</sup> /h	3.714,47 Nm <sup>3</sup> /h	352,76 Nm <sup>3</sup> /h	1.362,71 Nm <sup>3</sup> /h	-
<b>Temperatura</b>	19,3 °C	22,5 °C	22,4 °C	17,3 °C	-
<b>Velocidad de flujo</b>	9,8 m/s	15,8 m/s	1,5 m/s	8,2 m/s	-
<b>Altura sobre el nivel del suelo</b>	7 m	6,5 m	1,6 m	3 m	-
<b>Diámetro interno de la chimenea</b>	0,70 m	0,25 m	Chimenea cuadrada de 30 cm de lado	0,25 m	-
<b>Combustible</b>	-	-	-	-	Gas natural

E.3.- Valores límite de emisión.

Se han considerado los contaminantes que se relacionan de conformidad con el Anejo 3 de la Ley 16/2002 y el Anejo I de la Ley 34/2007. Para el establecimiento de los valores límite se han tenido en cuenta las medidas técnicas equivalentes que recoge el artículo 7 de la Ley 16/2002, los valores límite que establece el Decreto 833/1975.

E.3.1. Emisiones a la atmósfera del Foco N °1: Línea de estabilización

Contaminante	Valor Límite Autorizado
Partículas totales	100 mg/Nm <sup>3</sup>
HCl	20 mg/Nm <sup>3</sup>

E.3.2. Emisiones a la atmósfera del Foco N °2: Línea de ácidos y álcalis

Contaminante	Valor Límite Autorizado
SO <sub>x</sub>	20 mg/Nm <sup>3</sup> (como SO <sub>2</sub> )
HCl	50 mg/Nm <sup>3</sup>

E.3.3. Emisiones a la atmósfera del Foco N °3: Línea de cianuros

Contaminante	Valor Límite Autorizado
Cianuros	0,30 mg/Nm <sup>3</sup>

E.3.4. Emisiones a la atmósfera del Foco N°4: Línea de descarga de ácidos

Contaminante	Valor Límite Autorizado
SO <sub>x</sub>	20 mg/Nm <sup>3</sup> (como SO <sub>2</sub> )
HCl	20 mg/Nm <sup>3</sup>

E.3.5. Emisiones a la atmósfera del Foco N °5: Caldera de gas natural

Contaminante	Valor Límite Autorizado
CO	500 ppm
NO <sub>x</sub>	300 ppm

Los valores límite de emisión regulados no podrán en ningún caso alcanzarse mediante técnicas de dilución.

Los valores límite de emisión están referidos a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura y 101,3 kPa de presión y gas seco.

Se consideran como tiempo de registro no válidos los de mantenimiento, avería o funcionamiento incorrecto de los equipos de medición.

F. CALIDAD DE LAS AGUAS

«LUNAGUA, S.L.» genera en la práctica de su actividad los siguientes tipos de aguas residuales: aguas pluviales de la zona de recepción y tratamiento de residuos, aguas procedentes de la zona de lavado de vehículos, aguas sanitarias de oficinas y aseos y aguas residuales industriales provenientes de las diferentes líneas de tratamiento existentes en la instalación.

F.1.- Punto de Vertido.

Existe un punto de vertido a colector municipal, con las siguientes características:

Punto de vertido 1: Punto de vertido de las aguas sanitarias

Coordenadas UTM: X: 431.445 Y: 4.804.978

F.2.- Caudales y volúmenes máximos de vertido.  
Caudal máximo anual estimado: 300.000 m3/año.

F.3.- Valores límite de vertido.

Los parámetros característicos de contaminación del vertido son los que se relacionan a continuación:

Sustancia	Valor límite
DQO (mgO <sub>2</sub> /l)	500
DBO <sub>5</sub> (mgO <sub>2</sub> /l)	300
COT (mg/l)	170
SST (mg/l)	300
Aceites y grasas (mg/l)	40
Fósforo total (mg/l)	20
Fluoruros (mg/l)	12
Cromo VI (mg/l)	0,5
Cromo III (mg/l)	4
Aluminio (mg/l)	2
Cadmio (mg/l)	0,5
Cobre (mg/l)	3
Estaño (mg/l)	10
Hierro (mg/l)	10
Manganeso (mg/l)	10
Mercurio (mg/l)	0,1
Níquel (mg/l)	5
Plomo (mg/l)	0,5
Zinc (mg/l)	5
pH	6-10

#### G.- PROTECCION DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS

Se revisará periódicamente el estado del pavimento de hormigón sobre el que se asientan las instalaciones de «LUNAGUA, S.L.» y se mantendrá en correcto estado, de manera que no haya riesgo de fugas o derrames al suelo y aguas subterráneas.

Las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos se adecuarán y acondicionarán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y peligrosos, relativo al envasado y condiciones de almacenamiento de los residuos Tóxicos y peligrosos. Asimismo, las zonas de almacenamiento de residuos no peligrosos deberán adecuarse y acondicionarse atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

La base de la zona de almacenamientos de líquidos estarán protegidas por un cubeto o una separación con recubrimiento resistente, de forma que pueda contener al menos el volumen del mayor de los depósitos. El suelo de los lugares de almacenamiento de productos químicos deberá ser resistente a los compuestos ácidos y alcalinos y con drenaje hacia un depósito estanco.

#### H.- GESTIÓN DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA.

La gestión de residuos clasificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se realizará en el marco de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, aprobado mediante Real Decreto 833/1988.

Todos los residuos generados en el desarrollo de la actividad de «LUNAGUA, S.L.» deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin, priorizándose como vías más adecuadas de gestión aquellas que conduzcan a la valorización de los residuos generados frente a las alternati-

vas de deposición o eliminación.

#### H.1.- Residuos Peligrosos.

Los residuos peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

CODIGO LER	DESCRIPCION DEL RESIDUO	PROCESO GENERADOR	Código según anexo I del RD 952/1997	Cantidad anual estimada (kg)
150110*	Envases contaminados triturados o prensados	Entrada de contenedores	D5-R13	120.000
190208*	Combustible de sustitución	Línea combustible sustitución	R1	17.000
110301*	Sales de cianuro sólidas	Restos insolubles de cianuros recibidos para su tratamiento en la línea de cianuros	D13	25.400
130501*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua-sustancias aceitosas, aceites usados	Aceites separados de las taladrinas, sobrenadante	D9	59.000
160504*	Aerosoles vacíos	Señalización de bidones	D9-R13	230
160506*	Restos de laboratorio	Laboratorio	D15	260
140602* 070703*	Disolvente halogenado	Laboratorio	D15	30
140603* 070701*	Disolvente no halogenado	Laboratorio	D15	60
150202*	Sólidos impregnados de residuos oleosos: Absorbentes contaminados con sustancias peligrosas (sepiolita)	Gestión de derrames con sepiolita (mantenimiento y limpieza)	D15	1.300
160603*	Pilas	Servicios generales	D15	15
200121*	Fluorescentes	Servicios generales	D15	15

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Cantidades anuales estimadas (t)
191207	Madera limpia	Descontaminación de envases	540
191202	Metal limpio	Descontaminación de envases	435
191204	Plástico limpio	Descontaminación de envases	1.300
200137	Palets	Entrada de bidones	215
200140	Chatarra limpia	Entrada de contenedores	435
190304	Sólidos estabilizado	Línea estabilización solidificación	70.000
200301	Residuos asimilables a urbanos	Actividad general	12,5

Las áreas de almacenamiento deberán mantenerse siempre diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos peligrosos autorizados, no excediendo al tiempo de almacenamiento de seis meses, quedando expresamente prohibida la mezcla de tipos diversos de residuos peligrosos entre sí o con otros residuos, siempre que esta mezcla dificulte su gestión.

Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, debiendo figurar en la etiqueta en todo caso:

- Los códigos de identificación de los residuos que contiene.
- Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
- Fechas de envasado.
- La naturaleza de los riesgos que presentan los residuos.

Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa.

En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos.

Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada la notificación previa de dicho traslado

con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista del residuo como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto, debiendo presentarse las copias correspondientes ante la Dirección General de Medio Ambiente.

Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de productos.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse en la producción de residuos peligrosos contemplados en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

Anualmente «LUNAGUA, S.L.» deberá declarar a la Dirección General de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración. Asimismo, deberá mantener en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a cinco años.

Cualquier modificación en las instalaciones o procesos del centro que repercuta en la naturaleza, generación, manipulación, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos deberá ser justificada documentalmente ante la Dirección General de Medio Ambiente y someterse, en caso de que este Órgano Ambiental lo considere oportuno, a la ampliación de la presente Resolución.

Serán de obligado cumplimiento para «LUNAGUA, S.L.» todas las prescripciones que sobre la producción de residuos peligrosos se establecen en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el anterior y demás normativa de desarrollo.

A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de los residuos peligrosos, cual es la minimización de la producción de dichos residuos, «LUNAGUA, S.L.» deberá elaborar y remitir a esta Dirección General de Medio Ambiente con una periodicidad de cuatro años un estudio de minimización de residuos, tal y como queda recogido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997.

Los equipos eléctricos y electrónicos se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

En la medida en que «LUNAGUA, S.L.» sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) nº 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

**H.2.- Residuos no Peligrosos.**

Los residuos no peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Cantidades anuales estimadas (t)
191207	Madera limpia	Descontaminación de envases	540
191202	Metal limpio	Descontaminación de envases	435
191204	Plástico limpio	Descontaminación de envases	1.300
200137	Palets	Entrada de bidones	215
200140	Chatarra limpia	Entrada de contenedores	435
190304	Sólidos estabilizado	Línea estabilización solidificación	70.000
200301	Residuos asimilables a urbanos	Actividad general	12,5

Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder una duración de 2 años.

**I.- PROTECCION CONTRA EL RUIDO**

Los objetivos de calidad acústica para el sector donde se ubican las instalaciones objeto de la autorización ambiental integrada son los que se indican en el cuadro siguiente. A estos efectos, no podrán transmitirse al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los indicados, medidos en el interior del recinto industrial a un metro de distancia del cierre exterior que delimita la parcela industrial.

OBJETIVOS DE CALIDAD ACUSTICA		
Tipo de área acústica	Indices de ruido	
	día	noche
b.- Sector del territorio con predominio de suelo industrial	75 L <sub>Aeq,d</sub>	65 L <sub>Aeq,n</sub>

Los objetivos de calidad están referenciados a una altura de 4 metros. Se considera como período diurno el comprendido entre las ocho y las veintidós horas, y como período nocturno el comprendido entre las veintidós y las ocho horas. Los índices de ruido son los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, en decibelios, determinado sobre un intervalo temporal de T segundos, definido en la norma ISO 1996-1: 1987

Para el cumplimiento de estos índices de ruido se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003 de noviembre.

«LUNAGUA, S.L.» deberá realizar un estudio inicial de ruido por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente a los dos meses de la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y posteriormente cada dos años. El estudio inicial de ruido deberá remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente antes de la firma del Acta de Conformidad Ambiental.

**J.- PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL**

Deberá ejecutarse de acuerdo con la documentación presentada por el titular, tanto en el Proyecto Básico Refundido, como en el Estudio de Impacto Ambiental y los proyectos de explotación de las nuevas líneas y con lo establecido en los siguientes apartados:

**J.1.- Medidas preventivas y correctoras.**

Se adoptarán las medidas preventivas y correctoras que figuran en el Proyecto Básico Refundido, Estudio de Impacto Ambiental y los proyectos de explotación de las nuevas líneas con objeto de eliminar o atenuar los posibles impactos derivados del consumo de recursos naturales, la liberación de sustancias, energía o ruido y las situaciones de emergencia.

**a) Control de las emisiones atmosféricas.**

1. Se deberán de realizar controles periódicos quinquenales de las emisiones de los focos sistemáticos catalogados como tipo C, así como mantener actualizado el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los sis-

temas de tratamiento y control. Asimismo, se mantendrán actualizados los libros de registro de los focos de emisión a la atmósfera asociados a las líneas de tratamiento en los que se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo. Asimismo, antes de la emisión del acta de conformidad ambiental, deberá diligenciarse en esta Dirección General de Medio Ambiente un libro registro para el foco de la caldera de gas natural en el que se harán constar los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes tanto de proceso como de combustión de conformidad con lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, en su artículo 33. Asimismo se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

2. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los valores límite de emisión a la atmósfera establecidos en esta Resolución se informará a la Consejería de Medio Ambiente.

3. Las chimeneas de evacuación de los gases contarán con los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, de manera que se habiliten accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras. En lo referente a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras deberán ajustarse a lo dispuesto en el Anejo III de la Orden de 18 de octubre de 1976.

b) Control de las aguas residuales.

Mensualmente, un laboratorio acreditado tomará muestras y realizará el análisis de los parámetros indicados en el punto E.2 de la presente Resolución, relativo a «valores límite de vertido a colector». Las muestras deberán tomarse en condiciones normales de funcionamiento de la planta y nunca en horario de parada o arranque. Los datos deberán presentarse en la Dirección General de Medio Ambiente antes del día 10 del mes siguiente.

Las muestras se tomarán en una arqueta de control del vertido, previo al punto final de vertido a colector, que deberán reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas del vertido y comprobar el rendimiento de las instalaciones de depuración. Dicha arqueta estará situada en lugar de acceso directo para su inspección, y estará dotada de un medidor en continuo de COT, incorporando sistemas de adquisición y transmisión de datos al Órgano competente del Gobierno de Cantabria, en base a un protocolo de comunicación establecido al efecto.

c) Control de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas.

«LUNAGUA, S.L.» deberá dar cumplimiento de las obligaciones que para los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo se recogen en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

«LUNAGUA, S.L.» revisará periódicamente el estado de los canales y cubetos de retención de recogida de posibles derrames y la adecuación de los almacenamientos existentes a la normativa de aplicación.

d) Control de la gestión de los residuos.

Se mantendrá actualizado el registro en el que se hará

constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de los residuos peligrosos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio.

e) Control de las emisiones acústicas.

Deberá realizarse estudios del nivel de ruido emitido al ambiente exterior por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente, a los dos meses del otorgamiento de la autorización ambiental integrada y posteriormente cada dos años, con el fin de verificar si se cumplen los límites de ruido recogidos en el apartado H de esta Resolución. Los estudios de ruido deberán remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente.

f) Control de enfermedades infecto-contagiosas.

«LUNAGUA, S.L.» deberá registrar y justificar anualmente el cumplimiento del programa de mantenimiento higiénico sanitario requerido por la Dirección General de Salud Pública de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

J.2.- Comunicación a la Dirección General de Medio Ambiente.

Con carácter anual «LUNAGUA, S.L.» comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera, al agua y la generación de residuos peligrosos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre las emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, así como el nuevo Registro Estatal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (PRTR-España).

K.- CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN DISTINTAS A LAS NORMALES.

Se deberá asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas en el Proyecto Básico Refundido de toda la actividad, Estudio de Impacto Ambiental y los Proyectos de explotación de las nuevas líneas (sustitución de resinas de intercambio iónico una vez finalizada la vida útil de las resinas, incidentes en el sistema de depuración biológica que requieran de reponer cultivo biológico, limpiezas del reactor de la línea de ácidos /álcalis dependiendo del residuo a gestionar , etc.) en los casos de paradas y puestas en marcha.

Igualmente, las instalaciones se dejarán en las máximas condiciones de seguridad, supervisándose las instalaciones antes del cierre de las mismas.

CUARTO: La efectividad de las medidas correctoras, determinaciones y requisitos establecidos en la presente Resolución, se sujetarán a la verificación por los servicios técnicos adscritos a este Órgano Ambiental de que las instalaciones que conforman el complejo industrial «LUNAGUA, S.L.» operan de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución.

En todo caso, y antes de la redacción del Acta de Conformidad Ambiental, deberá haber remitido a la Dirección General de Medio Ambiente, copia de los últimos informes de control realizados de las emisiones atmosféricas, vertidos y ruidos, tras la implantación de los sistemas de minimización de las emisiones acústicas, de acuerdo con los límites y condiciones establecidas en la

presente Resolución. Igualmente se comprobará que se han ejecutado las medidas correctoras necesarias:

- Concesión de la licencia de actividad para las líneas proyectadas.
- Inscripción en el registro de establecimientos industriales de las futuras instalaciones derivadas de las modificaciones proyectadas.
- Acta de puesta en servicio de los almacenamientos de Productos Químicos.
- Medidor en continuo de COT en el punto de vertido final.
- Dotación de laboratorio y métodos de análisis.

QUINTO: Si «LUNAGUA, S.L.» ., se adhiere con carácter voluntario a un sistema de gestión y auditoría medioambiental certificado externamente mediante EMAS, podrá solicitar a la Dirección General de Medio Ambiente el establecimiento de un condicionado que simplifique los mecanismos de comprobación que se recogen en esta Autorización Ambiental Integrada, así como la simplificación de la documentación requerida para las solicitudes de modificaciones sustanciales o renovaciones sucesivas de la autorización.

SEXTO: El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de ocho (8) años, contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Con una antelación mínima de diez (10) meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, «LUNAGUA, S.L.» ., solicitará su renovación que se tramitará por un procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.

La solicitud de renovación de la autorización ambiental integrada deberá incorporar, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

La renovación de la autorización ambiental integrada no afecta a las autorizaciones y licencias no incluidas en la misma, cuya vigencia, revisión o renovación se realiza en su caso de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial que resulta de aplicación.

SÉPTIMO: Se establece la obligación de comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, de acuerdo con el Artículo 23.c de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez otorgada la AAI, las instalaciones nuevas o con modificaciones sustanciales, no pueden iniciar su actividad productiva hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la AAI.

Las modificaciones llevadas a cabo en las instalaciones o procesos productivos que tengan una repercusión significativa en la producción de la instalación, los recursos naturales utilizados, consumo de agua y energía y el grado de contaminación producido deberá ser notificada ante la Dirección General de Medio Ambiente, aportando los documentos justificativos necesarios, con el fin de determinar si la modificación es sustancial, en cuyo caso deberá de tramitar una nueva AAI.

La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de modificar la AAI cuando concurra cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

OCTAVO: «LUNAGUA, S.L.» deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización.

Se procederá con carácter anual y de forma obligatoria a la actualización de la documentación acreditativa de la vigencia del seguro de responsabilidad civil contratado remitiendo la misma a la Dirección General de Medio Ambiente.

NOVENO: «LUNAGUA, S.L.» deberá depositar una fianza por una cuantía de 400.000 € (cuatrocientos mil euros), que podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 28, apartado 3 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

Para acreditar el depósito de dicha fianza, se deberá presentar ante éste órgano ambiental, el correspondiente justificante extendido por la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Cantabria.

No se procederá a la devolución de la fianza depositada por «LUNAGUA, S.L.» hasta que se autorice el cese de la actividad o se cumplan las condiciones que en su día se establezcan para la clausura de la misma.

DECIMO: «LUNAGUA, S.L.» .. deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a las instalaciones que son objeto de la presente Resolución.

UNDÉCIMO: La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de introducir y/o modificar cualquiera de los puntos exigidos en la presente autorización, cuando las circunstancias que la otorgaron se hubieran alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubiesen justificado el otorgamiento de la autorización en términos distintos.

DUODÉCIMO: La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento por parte de «LUNAGUA, S.L.» de cualquiera de los puntos contenidos en esta Resolución o por incumplimiento de la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: De conformidad con el artículo 23 (Obligaciones del titular de la instalación) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, «LUNAGUA, S.L.», deberá informar de manera particular a los trabajadores/as a su servicio, y a sus representantes legales, una vez concedido el instrumento de intervención ambiental correspondiente, de todos los condicionantes y circunstancias incluidos en el mismo, o que posteriormente se incorporarán a su contenido, que puedan afectar a su salud o su seguridad, sin perjuicio del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.

DECIMOCUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a «LUNAGUA, S.L.» y al Ayuntamiento de El Astillero, en relación con este procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada.

DECIMOQUINTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

DECIMOSEXTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.

«LUNAGUA, S.L.» .

AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO  
ANEXO 1. RESIDUOS ADMISIBLES

RESIDUOS	CÓDIGO LER
<b>Residuos de la transformación física y química de minerales no metálicos</b>	<b>01 04</b>
Residuos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la transformación física y química de minerales no metálicos	01 04 07*
<b>Residuos de la FFDU de sales y sus soluciones y de óxidos metálicos</b>	<b>06 03</b>
Salas sólidas y soluciones que contienen cianuros	06 03 11*
<b>Lodos y sólidos de procesos de temple</b>	<b>11 03</b>
Residuos que contienen cianuro	11 03 01*
Otros residuos	11 03 02*
<b>Residuos de tratamientos fisicoquímicos de residuos (incluidas la descromatación, desclanuración y neutralización)</b>	<b>19 02</b>
Lodos de tratamientos fisicoquímicos que contienen sustancias peligrosas	19 02 05*

TIPO DE TRATAMIENTO: Línea de cromo hexavalente

RESIDUOS	CÓDIGO LER
<b>Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales (por ejemplo, procesos de galvanización, procesos de recubrimiento con zinc, procesos de decapado, grabado, fosfatado, desengrasado alcalino y anodización)</b>	<b>11 01</b>
Ácidos de decapado	11 01 05*
Efluentes y lodos procedentes de sistemas de membranas o de intercambio iónico que contienen sustancias peligrosas	11 01 15
<b>Lotes de productos fuera de especificación y productos no utilizados</b>	<b>16 03</b>
Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas	16 03 03*
<b>Sustancias oxidantes</b>	<b>16 09</b>
Cromatos, por ejemplo, cromato potásico, dicromato sódico o potásico	16 09 02*
<b>Residuos de tratamientos fisicoquímicos de residuos (incluidas la descromatación, desclanuración y neutralización)</b>	<b>19 02</b>
Lodos de tratamientos fisicoquímicos que contienen sustancias peligrosas	19 02 05*

TIPO DE TRATAMIENTO: Línea de solidificación-estabilización:

RESIDUOS	CÓDIGO LER
<b>Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca</b>	<b>02 01</b>
Lodos de lavado y limpieza	02 01 01
Residuos de plásticos (excepto embalajes)	02 01 04
<b>Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de conservas; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas</b>	<b>02 03</b>
Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación	02 03 01
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	02 03 05
<b>Residuos de la elaboración de azúcar</b>	<b>02 06</b>
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	02 06 03
<b>Residuos de la producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas (excepto café, té y cacao)</b>	<b>02 07</b>
Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas	02 07 01
Residuos del tratamiento químico	02 07 03
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	02 07 05
<b>Residuos de la producción y transformación de pasta de papel, papel y cartón</b>	<b>03 03</b>
Lodos de destintado procedentes del reciclado de papel	03 03 05
Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código	03 03 11
<b>Residuos de las industrias del cuero y de la piel</b>	<b>04 01</b>
Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que contienen cromo	04 01 06
Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que no contienen cromo	04 01 07
<b>Residuos de la industria textil</b>	<b>04 02</b>
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	04 02 19*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los mencionados en el código 04 02 19	04 02 20
<b>Residuos del refinado de petróleo</b>	<b>05 01</b>
Lodos de fondos de tanques	05 01 03
Lodos de alquil ácido	05 01 04*
Derrames de hidrocarburos	05 01 05*
Lodos oleosos procedentes de operaciones de mantenimiento de plantas o equipos	05 01 06*
Alquitranes ácidos	05 01 07*
Otros alquitranes	05 01 08*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	05 01 09*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los mencionados en el código 05 01 09	05 01 10
Lodos procedentes del agua de alimentación de calderas	05 01 13
Arcillas de filtración usadas	05 01 15*
<b>Lodos del tratamiento in situ de efluentes</b>	<b>06 05</b>
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	06 05 02*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los mencionados en el código 06 05 02	06 05 03
<b>Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen nitrógeno y procesos químicos del nitrógeno y de la fabricación de fertilizantes</b>	<b>06 10</b>
Residuos que contienen sustancias peligrosas	06 10 02*
<b>Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos orgánicos de base</b>	<b>07 01</b>
Otras tortas de filtración y absorbentes usados	07 01 10*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	07 01 11*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 01 11*	07 01 12
<b>Residuos de la FFDU de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales</b>	<b>07 02</b>
Otras tortas de filtración y absorbentes usados	07 02 10*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	07 02 11*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 02 11	07 02 12

<b>Residuos de la FFDU de tintes y pigmentos orgánicos (excepto los del subcapítulo 0611)</b>	<b>07 03</b>
Otras tortas de filtración y absorbentes usados	07 03 10*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	07 03 11*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 03 11	07 03 12
<b>Residuos de la FFDU de productos farmacéuticos</b>	<b>07 05</b>
Otras tortas de filtración y absorbentes usados	07 05 10*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	07 05 11*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 05 11	07 05 12
<b>Residuos de la FFDU de grasas, jabones, detergentes, desinfectantes y cosméticos</b>	<b>07 06</b>
Otras tortas de filtración y absorbentes usados	07 06 10*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	07 06 11*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 06 11*	07 06 12
Residuos no especificados en otra categoría	07 06 99
<b>Residuos de la FFDU de productos químicos resultantes de la química fina y productos químicos no especificados en otra categoría</b>	<b>07 07</b>
Otras tortas de filtración y absorbentes usados	07 07 10*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	07 07 11*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 07 11*	07 07 12
<b>Residuos de la FFDU y del decapado o eliminación de pinturas y barniz</b>	<b>08 01</b>
<b>Lodos de pintura y barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 13</b>	<b>08 01 14</b>
<b>Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas</b>	<b>08 01 15*</b>
Lodos acuosos que contienen pinturas o barnices distintos de los del código 08 01 15*	08 01 16
Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 17*
Residuos del decapado, eliminación de pinturas o barnices distintos de los del código 08 01 17*	08 01 18
<b>Residuos de la FFDU de otros revestimientos (incluidos materiales cerámicos)</b>	<b>08 02</b>
Lodos acuosos que contienen materiales cerámicos	08 02 02
<b>Residuos de la FFDU de tintas de impresión</b>	<b>08 03</b>
<b>Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas</b>	<b>08 03 14*</b>
Lodos de tintas distintos de los del código 08 01 14*	08 03 15
<b>Residuos de la FFDU de adhesivos y sellantes (incluyendo productos de impermeabilización)</b>	<b>08 04</b>
Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 04 13*
Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 13	08 04 14
<b>Residuos de centrales eléctricas y otras plantas de combustión (excepto el capítulo 19)</b>	<b>10 01</b>
Cenizas volantes procedentes de la coincineración que contienen sustancias peligrosas	10 01 16*
Cenizas volantes procedentes de la co-incineración distintas de las especificadas en el código 10 01 16	10 01 17*
Residuos procedentes de la depuración de gases que contienen sustancias peligrosas	10 01 18*
Residuos procedentes de la depuración de gases distintos de los especificados en los códigos 10 01 05, 10 01 07 y 10 01 18	10 01 19
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	10 01 20*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 10 01 20	10 01 21
Lodos acuosos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la limpieza de calderas	10 01 22*
Lodos acuosos procedentes de limpieza de calderas, distintos de los especificados en el código 10 01 22	10 01 23*
<b>Residuos de la industria del hierro y del acero</b>	<b>10 02</b>
Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas	10 02 07*
Residuos sólidos del tratamiento de gases distintos de los del código 10 02 07*	10 02 08
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas	10 02 13*
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 02 13	10 02 14
Zinc lodos y tortas de filtración	10 02 15
<b>Residuos de la termometalurgia del aluminio</b>	<b>10 03</b>
Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas	10 03 19*
Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 10 03 19	10 03 20
Otras partículas y polvo (incluido el polvo de mollienda) que contienen sustancias peligrosas	10 03 21*
Otras partículas y polvo (incluido el polvo de mollienda) distintos de los especificados en el código 10 03 21	10 03 22*
Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas	10 03 23*
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas	10 03 24*
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 03 25	10 03 25*
<b>Residuos de la termometalurgia del plomo</b>	<b>10 04</b>
Escorias de la producción primaria y secundaria	10 04 01*
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos	10 04 04*
Otras partículas y polvos	10 04 05*
Residuos sólidos del tratamiento de gases	10 04 06*
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases	10 04 07*
<b>Residuos de la termometalurgia del zinc</b>	<b>10 05</b>
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos	10 05 03*
Otras partículas y polvos	10 05 04*
Residuos sólidos del tratamiento de gases	10 05 05*
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases	10 05 06*
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites	10 05 08*
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 05 08	10 05 09*
<b>Residuos de la termometalurgia del cobre</b>	<b>10 06</b>
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos	10 06 03*
Otras partículas y polvos	10 06 04
Residuos sólidos del tratamiento de gases	10 06 06*
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases	10 06 07*
<b>Residuos de la termometalurgia de la plata, oro y platino</b>	<b>10 07</b>
Residuos sólidos del tratamiento de gases	10 07 03
Otras partículas y polvos	10 07 04
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases	10 07 05
<b>Residuos de la termometalurgia de otros metales no ferreos</b>	<b>10 08</b>
Partículas y polvo	10 08 04
Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas	10 08 15*
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos distintas de las especificadas en el código 10 08 15	10 08 16
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas	10 08 17*
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 08 17	10 08 18
<b>Residuos de la fundición de piezas ferreas</b>	<b>10 09</b>
Escorias de horno	10 09 03
Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas	10 09 09*
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos distintas de las especificadas en el código 10 09 09	10 09 10
Otras partículas que contienen sustancias peligrosas	10 09 11*
Otras partículas distintas de las especificadas en el código 10 09 11	10 09 12
<b>Residuos de la fundición de piezas no ferreas</b>	<b>10 10</b>
Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas	10 10 09*
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 10 10 09	10 10 10
Otras partículas que contienen sustancias peligrosas	10 10 11*
Otras partículas distintas de las especificadas en el código 10 10 11	10 10 12
<b>Residuos de la fabricación del vidrio y sus derivados</b>	<b>10 11</b>
Partículas y polvo	10 11 05
Residuos sólidos del tratamiento de gases de combustión que contienen sustancias peligrosas	10 11 15*
Residuos sólidos del tratamiento de gases de combustión, distintos de los especificados en el código 10 11 15	10 11 16
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas	10 11 17*
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 11 17	10 11 18
Residuos sólidos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	10 11 19*
Residuos sólidos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 10 11 19	10 11 20
<b>Residuos de la fabricación de productos cerámicos, ladrillos, tejas y materiales de construcción</b>	<b>10 12</b>
Partículas y polvo	10 12 03
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases	10 12 05
Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas	10 12 09*
Residuos sólidos del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 12 09	10 12 10
Residuos de vidrio que contienen metales pesados	10 12 11*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	10 12 13
<b>Residuos de la fabricación de cemento, cal y yeso y de productos derivados</b>	<b>10 13</b>
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases	10 13 07
Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas	10 13 12*
Residuos sólidos del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 13 12	10 13 13
<b>Residuos de crematorios</b>	<b>10 14</b>
Residuos de la depuración de gases que contienen mercurio	10 14 01*

<b>Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales (por ejemplo procesos de galvanización, procesos de recubrimiento con zinc, procesos de decapado, grabado, fosfatación, desarenado alcalino y anodización)</b>	<b>11 01</b>
Lodos de fosfatación	11 01 08*
Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas	11 01 09*
Lodos y tortas de filtración distintos de los especificados en el código 11 01 09	11 01 10
<b>Residuos de procesos hidrometalúrgicos no ferrosos</b>	<b>11 02</b>
Lodos de la hidrometalurgia del zinc (incluidas jarosita y goethita)	11 02 02*
Residuos de procesos de la hidrometalurgia del cobre que contienen sustancias peligrosas	11 02 05*
Otros residuos que contienen sustancias peligrosas	11 02 07*
<b>Residuos de procesos de galvanización en caliente</b>	<b>11 05</b>
Residuos sólidos del tratamiento de gases	11 05 03*
<b>Residuos del moldeo y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos</b>	<b>12 01</b>
Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	12 01 09*
Ceras y grasas usadas	12 01 12*
Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas	12 01 14*
Lodos de mecanizado distintos de los especificados en el código 12 01 14	12 01 15
Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas	12 01 16*
Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16	12 01 17
Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificando y capado) que contienen aceites	12 01 18*
<b>Restos de separadores de agua/sustancias aceitosas</b>	<b>13 05</b>
Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 01*
Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 02*
Lodos de interceptores	13 05 03*
<b>Residuos de aceites no especificados en otra categoría</b>	<b>13 08</b>
Residuos no especificados en otra categoría	13 08 99*
<b>Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras</b>	<b>15 02</b>
<b>Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas</b>	<b>15 02 02*</b>
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	15 02 03
<b>Lotés de productos fuera de especificación y productos no utilizados</b>	<b>16 03</b>
Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas	16 03 03*
Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03	16 03 04
Residuos orgánicos distintos de los del código 16 03 05*	16 03 06
<b>Gases en recipientes a presión y productos químicos desechados</b>	<b>16 05</b>
Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	16 05 07*
Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	16 05 08*
<b>Residuos de la limpieza de cisternas de transporte y almacenamiento y de la limpieza de cubas (excepto los de los capítulos 05 y 13)</b>	<b>16 07</b>
Residuos que contienen hidrocarburos	16 07 08*
<b>Catalizadores usados</b>	<b>16 08</b>
Catalizadores usados que contienen metales de transición peligrosos o compuestos de metales de transición peligrosos	16 08 02*
Catalizadores usados que contienen metales de transición o compuestos de metales de transición no especificados de otra forma	16 08 03
Catalizadores usados procedentes del craqueo catalítico en lecho fluido (excepto los del código 16 08 07)	16 08 04
Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas	16 08 07*
<b>Residuos líquidos acuosos destinados a plantas de tratamiento externas</b>	<b>16 10</b>
Residuos líquidos acuosos distintos de los del código 16 10 01*	16 10 02
<b>Mezclas bituminosas, alquitrán de hulla y otros productos alquitranados</b>	<b>17 03</b>
Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla	17 03 01*
Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	17 03 02
<b>Tierra (incluida la excavada de zonas contaminadas), piedras y lodos de drenaje</b>	<b>17 05</b>
Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	17 05 03*
Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	17 05 04
Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas	17 05 05*
Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05	17 05 06
<b>Otros residuos de construcción y demolición</b>	<b>17 09</b>
Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas	17 09 03*
<b>Residuos de la incineración o pirólisis de residuos</b>	<b>18 01</b>
Torta de filtración del tratamiento de gases	18 01 05*
Residuos sólidos del tratamiento de gases	18 01 07*
Carbón activo usado procedente del tratamiento de gases	18 01 10*
Cenizas de fondo de horno y escorias que contienen sustancias peligrosas	18 01 11*
Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 18 01 11	18 01 12
Cenizas volantes que contienen sustancias peligrosas	18 01 13*
Cenizas volantes distintas de las especificadas en el código 18 01 13	18 01 14
Pulvo de caldera que contiene sustancias peligrosas	18 01 15*
Pulvo de caldera distinto del especificado en el código 18 01 15	18 01 16
Residuos de pirólisis que contienen sustancias peligrosas	18 01 17*
Residuos de pirólisis distintos de los especificados en el código 18 01 17	18 01 18
<b>Residuos de tratamientos fisicoquímicos de residuos (incluidas la descomatación, desaminación y neutralización)</b>	<b>19 02</b>
Lodos de tratamientos fisicoquímicos que contienen sustancias peligrosas	19 02 05*
Lodos de tratamientos fisicoquímicos, distintos de los especificados en el código 19 02 05	19 02 06
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	19 02 07*
Residuos estabilizados/solidificados	19 03
<b>Residuos estabilizados/solidificados</b>	<b>19 03</b>
Residuos peligrosos parcialmente estabilizados	19 03 04*
Residuos estabilizados distintos de los especificados en el código 19 03 04	19 03 05
Residuos peligrosos solidificados	19 03 06*
Residuos solidificados distintos de los especificados en el código 19 03 06	19 03 07
<b>Residuos vitrificados y residuos de la vitrificación</b>	<b>19 04</b>
Cenizas volantes y otros residuos del tratamiento de gases	19 04 02*
Fase sólida no vitrificada	19 04 03
<b>Residuos del tratamiento anaeróbico de residuos</b>	<b>19 06</b>
Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos municipales	19 06 04
Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales	19 06 06
Residuos no especificados en otra categoría	19 06 99
<b>Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría</b>	<b>19 08</b>
Residuos de desarenado	19 08 02
Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas	19 08 05
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	19 08 06*
Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones	19 08 07*
Residuos procedentes de sistemas de membranas que contienen metales pesados	19 08 08*
Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	19 08 10*
Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales	19 08 11*
Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 11	19 08 12
Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales	19 08 13*
Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 13	19 08 14
<b>Residuos procedentes del fragmentado de residuos que contienen metales</b>	<b>19 10</b>
Residuos de hierro y acero	19 10 01
Residuos no ferrosos	19 10 02
Fraciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo que contienen sustancias peligrosas	19 10 03*
Fraciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintas de las especificadas en el código 19 10 03	19 10 04
Otras fracciones que contienen sustancias peligrosas	19 10 05*
Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05	19 10 06
<b>Residuos de la regeneración de aceites</b>	<b>19 11</b>
Arcillas de filtración usadas	19 11 01*
Alquitranes ácidos	19 11 02*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	19 11 05*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 19 11 05	19 11 06
Residuos de la depuración de efluentes gaseosos	19 11 07*

<b>Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, pelletización) no especificados en otra categoría</b>	<b>19 12</b>
Madera que contiene sustancias peligrosas	19 12 06*
Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas	19 12 11*
<b>Residuos de la recuperación de suelos y de aguas subterráneas</b>	<b>19 13</b>
Residuos sólidos de la recuperación de suelos que contienen sustancias peligrosas	19 13 01*
Residuos sólidos de la recuperación de suelos distintos de los especificados en el código 19 13 01	19 13 02
Lodos de la recuperación de suelos que contienen sustancias peligrosas	19 13 03*
Lodos de la recuperación de suelos distintos de los especificados en el código 19 13 03	19 13 04
Lodos de la recuperación de aguas subterráneas que contienen sustancias peligrosas	19 13 05*
Lodos de la recuperación de aguas subterráneas distintos de los especificados en el código 19 13 05	19 13 06
Residuos de líquidos acuosos y concentrados acuosos, que contienen sustancias peligrosas, procedentes de la recuperación de aguas subterráneas	19 13 07*
Residuos de líquidos acuosos y concentrados acuosos procedentes de la recuperación de aguas subterráneas, distintos de los especificados en el código 19 13 07	19 13 08
<b>Fraciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01)</b>	<b>20 01</b>
Acetiles y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25	20 01 26*
<b>Otros residuos municipales</b>	<b>20 03</b>
Lodos de fosas sépticas	20 03 04
<b>RESIDUOS</b>	<b>CÓDIGO LER</b>
<b>Lodos y otros residuos de perforaciones</b>	<b>01 05</b>
Lodos y residuos de perforaciones que contienen agua dulce	01 05 04
Lodos y residuos de perforaciones que contienen hidrocarburos	01 05 05*
Lodos y residuos de perforaciones que contienen sustancias peligrosas	01 05 06*
<b>Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca</b>	<b>02 01</b>
Lodos de lavado y limpieza	02 01 01
Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan	02 01 06
Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas	02 01 08*
<b>Residuos de la preparación y elaboración de carne, pescado y otros alimento de origen animal</b>	<b>02 02</b>
Lodos de lavado y limpieza	02 02 01
Residuos de tejidos de animales	02 02 02
Lodos de tratamiento in situ de efluentes	02 02 04
Residuos no especificados en otra categoría	02 02 99
<b>Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de conservas; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas</b>	<b>02 03</b>
Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación	02 03 01
Residuos de conservantes	02 03 02
Residuos inadecuados para el consumo o la elaboración	02 03 04
Residuos no especificados en otra categoría	02 03 99
<b>Residuos de la industria de productos lácteos</b>	<b>02 05</b>
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	02 05 01
Lodos de tratamiento in situ de efluentes	02 05 02
Residuos no especificados en otra categoría	02 05 99
<b>Residuos de la industria de panadería y pastelería</b>	<b>02 06</b>
Residuos de conservantes	02 06 02
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	02 06 03
<b>Residuos de la producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas (excepto café, té y cacao)</b>	<b>02 07</b>
Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas	02 07 01
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	02 07 04
Lodos de tratamiento in situ de efluentes	02 07 05
<b>Residuos de los tratamientos de conservación de la madera</b>	<b>03 02</b>
Conservantes de la madera orgánicos no halogenados	03 02 01*
Conservantes de la madera organometálicos	03 02 03*
Conservantes de la madera inorgánicos	03 02 04*
Otros conservantes de la madera que contienen sustancias peligrosas	03 02 05*
Conservantes de la madera no especificados en otra categoría	03 02 99
<b>Residuos de la industria textil</b>	<b>04 02</b>
Colorantes y pigmentos que contienen sustancias peligrosas	04 02 16*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	04 02 19*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los mencionados en el código 04 02 19	04 02 20
<b>Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos orgánicos de base</b>	<b>07 01</b>
Líquidos de limpieza y licres madre acuosos	07 01 01*
<b>Residuos de la FFDU de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales</b>	<b>07 02</b>
Líquidos de limpieza y licres madre acuosos	07 02 01*
Residuos no especificados en otra categoría	07 02 99
<b>Residuos de la FFDU de tintes y pigmentos orgánicos (excepto los del subcapítulo 06 11)</b>	<b>07 03</b>
Líquidos de limpieza y licres madre acuosos	07 03 01*
<b>Residuos de la FFDU de productos farmacéuticos</b>	<b>07 05</b>
Líquidos de limpieza y licres madre acuosos	07 05 01*
<b>Residuos de la FFDU de grasas, jabones, detergentes, desinfectantes y cosméticos</b>	<b>07 06</b>
Líquidos de limpieza y licres madre acuosos	07 06 01*
<b>Residuos de la FFDU y del decapado o eliminación de pintura o barniz</b>	<b>08 01</b>
Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 15*
Lodos acuosos que contienen pintura o barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 15	08 01 16
Residuos del decapado o eliminación de pinturas y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 17*
Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 17	08 01 18
Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 19*
Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 19	08 01 20
<b>Residuos de la FFDU de tintas de impresión</b>	<b>08 03</b>
Lodos acuosos que contienen tinta	08 03 07
Residuos líquidos acuosos que contienen tinta	08 03 08
Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas	08 03 14*
Lodos de tinta distintos de los especificados en el código 08 03 14	08 03 15
<b>Residuos de la FFDU de adhesivos y sellantes (incluyendo productos de impermeabilización)</b>	<b>08 04</b>
Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 04 13*
Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 13	08 04 14
Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 04 15*
Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 15	08 04 16
Residuos no especificados en otra categoría	08 04 99
<b>Residuos de la industria del hierro y del acero</b>	<b>10 02</b>
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen acetiles	10 02 11*
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas	10 02 13*
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 02 13	10 02 14
<b>Residuos de la termometalurgia del aluminio</b>	<b>10 03</b>
Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 10 03 19	10 03 20
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas	10 03 25*
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 03 25	10 03 26
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen acetiles	10 03 27*
<b>Residuos de la termometalurgia del plomo</b>	<b>10 04</b>
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen acetiles	10 04 09*
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 04 09	10 04 10
<b>Residuos de la termometalurgia del zinc</b>	<b>10 05</b>
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen acetiles	10 05 08*
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 05 08	10 05 09
<b>Residuos de la termometalurgia del cobre</b>	<b>10 06</b>
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen acetiles	10 06 09*
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 10 06 09	10 06 10
<b>Residuos de la termometalurgia de la plata, oro y platino</b>	<b>10 07</b>
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen acetiles	10 07 07*
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 07 07	10 07 08
<b>Residuos de la termometalurgia de otros metales no ferrosos</b>	<b>10 08</b>
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen acetiles	10 08 19*

Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 08 19	10 08 20
<b>Residuos de la fundición de piezas ferreas</b>	<b>10 09</b>
Residuos de agentes indicadores de figuración que contienen sustancias peligrosas	10 09 15*
Residuos de agentes indicadores de figuración distintos de los especificados en el código 10 09 15	10 09 16
<b>Residuos de la fundición de piezas no ferreas</b>	<b>10 10</b>
Residuos de agentes indicadores de figuración que contienen sustancias peligrosas	10 10 15*
Residuos de agentes indicadores de figuración distintos de los especificados en el código 10 10 15	10 10 16
<b>Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales (por ejemplo, procesos de galvanización, procesos de recubrimiento con zinc, procesos de decapado, grabado, fosfatación, desengrasado alcalino y anodización)</b>	<b>11 01</b>
Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas	11 01 11*
Líquidos acuosos de enjuague distintos de los especificados en el código 11 01 11	11 01 12
Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas	11 01 13*
Residuos de desengrasado distintos de los especificados en el código 11 01 13	11 01 14
<b>Residuos del moldeo y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos</b>	<b>12 01</b>
Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	12 01 09*
Lodos de mecanizado distintos de los especificados en el código 12 01 14	12 01 15
Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificado y lapado) que contienen aceites	12 01 18*
Aceites de mecanizado fácilmente biodegradables	12 01 19*
<b>Residuos de los procesos de desengrase con agua y vapor (excepto el capítulo 11)</b>	<b>12 03</b>
Líquidos acuosos de limpieza	12 03 01*
Residuos de desengrase al vapor	12 03 02*
<b>Residuos de aceites hidráulicos</b>	<b>13 01</b>
Emulsiones no cloradas	13 01 05*
<b>Restos de separadores de agua/sustancias aceitosas</b>	<b>13 05</b>
Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 02*
Lodos de interceptores	13 05 03*
Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 07*
<b>Residuos de aceites no especificados en otra categoría</b>	<b>13 08</b>
Otras emulsiones	13 08 02*
<b>Lotés de productos fuera de especificaciones y productos no utilizados</b>	<b>16 03</b>
Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas	16 03 05*
Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05	16 03 06
<b>Residuos de la limpieza de cisternas de transporte y almacenamiento y de la limpieza de cubas (excepto los de los capítulos 05 y 13)</b>	<b>16 07</b>
Residuos que contienen hidrocarburos	16 07 08*
Residuos que contienen otras sustancias peligrosas	16 07 09*
<b>Residuos líquidos acuosos destinados a plantas de tratamiento externas</b>	<b>16 10</b>
Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	16 10 01*
Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01	16 10 02
Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas	16 10 03*
Concentrados acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 03	16 10 04
<b>Residuos de incineración o pirólisis de residuos</b>	<b>19 01</b>
Residuos líquidos acuosos del tratamiento de gases y otros residuos líquidos acuosos	19 01 06*
<b>Residuos del tratamiento anaeróbico de residuos</b>	<b>19 06</b>
Licores del tratamiento anaeróbico de residuos municipales	19 06 03
Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos municipales	19 06 04
Licores del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales	19 06 05
Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales	19 06 06
Residuos no especificados en otra categoría	19 06 99
<b>Lixiviados de vertedero</b>	<b>19 07</b>
Lixiviados de vertedero que contienen sustancias peligrosas	19 07 02*
Lixiviados de vertedero distintos de los especificados en el código 19 07 02	19 07 03
<b>Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificadas en otra categoría</b>	<b>19 08</b>
Lodos de tratamiento de aguas residuales urbanas	19 08 05
Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones	19 08 07*
Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales	19 08 13*
Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 190813	19 08 14
<b>Residuos de la regeneración de aceites</b>	<b>19 11</b>
Residuos de líquidos acuosos	19 11 03*
<b>Residuos de la recuperación de suelos y de aguas subterráneas</b>	<b>19 13</b>
Residuos de líquidos acuosos y concentrados acuosos, que contienen sustancias peligrosas, procedentes de la recuperación de aguas subterráneas	19 13 07*
Residuos de líquidos acuosos y concentrados acuosos procedentes de la recuperación de aguas subterráneas, distintos de los especificados en el código 19 13 07	19 13 08
<b>Otros residuos municipales</b>	<b>20 03</b>
Lodos de fosas sépticas	20 03 04
<b>RESIDUOS</b>	<b>CÓDIGO LER</b>
<b>Residuos de la transformación física y química de minerales metálicos</b>	<b>01 03</b>
Esteriles que generan ácido procedentes de la transformación de sulfuros	01 03 04*
Otros esteriles que contienen sustancias peligrosas	01 03 05*
Otros residuos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la transformación física y química de minerales metálicos	01 03 07*
<b>Residuos de la transformación física y química de minerales no metálicos</b>	<b>01 04</b>
Residuos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la transformación física y química de minerales no metálicos	01 04 07*
<b>Residuos de los tratamientos de conservación de la madera</b>	<b>03 02</b>
Conservantes de la madera inorgánicos	03 02 04*
Conservantes de la madera no especificados en otra categoría	03 02 99
<b>Residuos de las industrias del cuero y de la piel</b>	<b>04 01</b>
Residuos líquidos de curtiembre que contienen cromo	04 01 04
Residuos líquidos de curtiembre que no contienen cromo	04 01 05
Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que contienen cromo	04 01 06
Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que no contienen cromo	04 01 07
<b>Residuos del refinado de petróleo</b>	<b>05 01</b>
Residuos procedentes de la limpieza de combustibles con bases	05 01 11*
<b>Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de ácidos</b>	<b>06 01</b>
Ácido sulfúrico y ácido sulfuroso	06 01 01*
Ácido clorhídrico	06 01 02*
Ácido fosfórico y ácido fosforoso	06 01 04*
Ácido nítrico y ácido nitroso	06 01 05*
Otros ácidos	06 01 06*
Residuos no especificados en otra categoría	06 01 99
<b>Residuos de la FFDU de bases</b>	<b>06 02</b>
Hidróxido cálcico	06 02 01*
Hidróxido amónico	06 02 03*
Hidróxido potásico e hidróxido sódico	06 02 04*
Otras bases	06 02 05*
Residuos no especificados en otra categoría	06 02 99
<b>Residuos que contienen metales distintos de los mencionados en el código 06 03</b>	<b>06 04</b>
Residuos que contienen arsénico	06 04 03*
Residuos que contienen otros metales pesados	06 04 05*
Residuos no especificados en otra categoría	06 04 99
<b>Lodos del tratamiento in situ de efluentes</b>	<b>06 05</b>
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	06 05 02*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los mencionados en el código 06 05 02	06 05 03
<b>Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen nitrógeno y procesos químicos del nitrógeno y de la fabricación de fertilizantes</b>	<b>06 10</b>
Residuos que contienen sustancias peligrosas	06 10 02*
<b>Residuos de la FFDU de productos farmacéuticos</b>	<b>07 05</b>
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	07 05 01*
<b>Residuos de la FFDU de tintas de impresión</b>	<b>08 03</b>
Residuos de soluciones corrosivas	08 03 16*
<b>Residuos de la industria fotográfica</b>	<b>09 01</b>
Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua	09 01 01*
Soluciones de revelado de placas de impresión al agua	09 01 02*
Soluciones de fijado	09 01 04*
Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo-fijado	09 01 05*
Residuos líquidos acuosos procedentes de la recuperación in situ de plata distintos de los especificados en el código 09 01 06	09 01 13*
<b>Residuos de centrales eléctricas y otras plantas de combustión (excepto el capítulo 19)</b>	<b>10 01</b>
Ácido sulfúrico	10 01 09*

Residuos procedentes de la depuración de gases que contienen sustancias peligrosas	10 01 18*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	10 01 20*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 10 01 20	10 01 21
Lodos acuosos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la limpieza de calderas	10 01 22*
Lodos acuosos procedentes de la limpieza de calderas, distintos de los especificados en el código 10 01 22	10 01 23
<b>Residuos de la fabricación de productos cerámicos, ladrillos, tejas y materiales de construcción</b>	<b>10 12</b>
Residuos de vidrioado que contienen metales pesados	10 12 11*
Residuos de vidrioado distintos de los especificados en el código 10 12 11	10 12 12
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	10 12 13
<b>Residuos de la fabricación de cemento, cal y yeso y de productos derivados</b>	<b>10 13</b>
Lodos y lortas de filtración del tratamiento de gases	10 13 07
<b>Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales (por ejemplo, procesos de galvanización, procesos de recubrimiento con zinc, procesos de decapado, grabado, fosfatación, desengrasado alcalino y anodización)</b>	<b>11 01</b>
Ácidos de decapado	11 01 05*
Ácidos no especificados en otra categoría	11 01 06*
Bases de decapado	11 01 07*
Lodos de fosfatación	11 01 08*
Lodos y lortas de filtración que contienen sustancias peligrosas	11 01 09*
Lodos y lortas de filtración distintos de los especificados en el código 11 01 09	11 01 10
Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas	11 01 11*
Líquidos acuosos de enjuague distintos de los especificados en el código 11 01 11	11 01 12
Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas	11 01 13*
Efluatos y lodos procedentes de sistemas de membranas o de intercambio iónico que contienen sustancias peligrosas	11 01 15*
<b>Residuos de los procesos de desengrase con agua y vapor (excepto el capítulo 11)</b>	<b>12 03</b>
Líquidos acuosos de limpieza	12 03 01*
<b>Lotés de productos fuera de especificación y productos no utilizados</b>	<b>16 03</b>
Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas	16 03 03*
Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03	16 03 04
<b>Pilas y acumuladores</b>	<b>16 06</b>
Electrolitos de pilas y acumuladores recogidos selectivamente	16 06 06
<b>Residuos de tratamientos fisicoquímicos de residuos (incluidas la descomatación, decoloración y neutralización)</b>	<b>19 02</b>
Lodos de tratamientos fisicoquímicos que contienen sustancias peligrosas	19 02 05*
Lodos de tratamiento fisico-químico distintos de los especificados en el código 190205	19 02 06
<b>Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificadas en otra categoría</b>	<b>19 08</b>
Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones	19 08 07*
Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 13	19 08 14
<b>Fraciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01)</b>	<b>20 01</b>
Ácidos	20 01 14*
Alcalis	20 01 15*

**TIPO DE TRATAMIENTO: Línea de lavado de envases**

RESIDUOS	CÓDIGOS LER
Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal)	15 01
Envases de plástico	15 01 02
Envases metálicos	15 01 04
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	15 01 10*

**TIPO DE TRATAMIENTO: Línea de regeneración de ácidos:**

RESIDUOS	CÓDIGOS LER
<b>Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de ácidos</b>	<b>06 01</b>
Ácido sulfúrico y ácido sulfuroso	06 01 01*
Ácido clorhídrico	06 01 02*
Ácido nítrico y ácido nitroso	06 01 05*
Residuos de centrales eléctricas y otras plantas de combustión (excepto el capítulo 19)	10 01
Ácido sulfúrico	10 01 09*
<b>Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales (por ejemplo, procesos de galvanización, procesos de recubrimiento con zinc, procesos de decapado, grabado, fosfatación, desengrasado alcalino y anodización)</b>	<b>11 01</b>
Ácidos de decapado	11 01 05*

**TIPO DE TRATAMIENTO: Línea de preparación de combustibles de sustitución:**

Solamente se autoriza el Tratamiento de los residuos o mezclas de residuos con un punto de inflamación superior a 65 °C, en este sentido debe entenderse que, los procedimientos de tratamiento de todos los residuos autorizados a tratar que a continuación se relacionan clasificados por su código LER, aseguran que durante su tratamiento no se liberan sustancias con un punto de inflamación inferior a 65 °C.

RESIDUOS	CÓDIGOS LER
<b>Residuos de los tratamientos de conservación de la madera</b>	<b>03 02</b>
Conservantes de la madera orgánicos no halogenados	03 02 01*
<b>Residuos de la industria textil</b>	<b>04 02</b>
Residuos del acabado que contienen disolventes orgánicos	04 02 14*
<b>Residuos del refinado de petróleo</b>	<b>05 01</b>
Lodos de fondos de tanques	05 01 03*
Derrames de hidrocarburos	05 01 05*
Lodos oleosos procedentes de operaciones de mantenimiento de plantas o equipos	05 01 06*
Otros alquitranes	05 01 08*
<b>Residuos del tratamiento pirolítico del carbón</b>	<b>05 06</b>
Otros alquitranes	05 06 03*
<b>Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos orgánicos de base</b>	<b>07 01</b>
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	07 01 01*
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	07 01 04*
<b>Residuos de la FFDU de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales</b>	<b>07 02</b>
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	07 02 01*
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	07 02 04*
<b>Residuos de la FFDU de tintes y pigmentos orgánicos (excepto los del subcapítulo 06 11)</b>	<b>07 03</b>
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	07 03 01*
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	07 03 04*
<b>Residuos de la FFDU de productos farmacéuticos</b>	<b>07 05</b>
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	07 05 04*
<b>Residuos de la FFDU de productos químicos resultantes de la química fina y productos químicos no especificados en otra categoría</b>	<b>07 07</b>
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	07 07 01*
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	07 07 03*
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	07 07 04*
<b>Residuos de la FFDU y del decapado o eliminación de pintura y barniz</b>	<b>08 01</b>
Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 11*
Residuos de pintura y barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 11	08 01 12
Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 13*
Lodos de pintura y barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 13	08 01 14
Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 17*
<b>Residuos de la FFDU de tintas de impresión</b>	<b>08 03</b>
Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas	08 03 12*
Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12	08 03 13
Aceites de dispersión	08 03 19*
Residuos no especificados en otra categoría	08 03 99
<b>Residuos de la FFDU de adhesivos y sellantes (incluyendo productos de impermeabilización)</b>	<b>08 04</b>
Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 04 09*
Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 04 11*
Lodos de adhesivos y sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 11	08 04 12
Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 04 15*

Acetate de resina	08 04 17*
Residuos no especificados en otra categoría	08 04 99
<b>Residuos de la industria del hierro y del acero</b>	<b>10 02</b>
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites	10 02 11*
<b>Residuos de la termometalurgia del aluminio</b>	<b>10 03</b>
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites	10 03 27*
<b>Residuos de la termometalurgia del plomo</b>	<b>10 04</b>
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites	10 04 09*
Residuos de la termometalurgia del zinc	10 05
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites	10 05 08*
<b>Residuos de la termometalurgia del cobre</b>	<b>10 06</b>
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites	10 06 09*
<b>Residuos de la termometalurgia de la plata, oro y platino</b>	<b>10 07</b>
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites	10 07 07*
<b>Residuos de la fundición de piezas férricas</b>	<b>10 09</b>
Residuos de agentes indicadores de fisuración que contienen sustancias peligrosas	10 09 15*
<b>Residuos de la fundición de piezas no férricas</b>	<b>10 10</b>
Residuos de agentes indicadores de fisuración que contienen sustancias peligrosas	10 10 15*
<b>Residuos del moldeado y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos</b>	<b>12 01</b>
Acetatos minerales de mecanizado que contienen halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)	12 01 06*
Acetatos minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)	12 01 07*
Emulsiones y disoluciones de mecanizado que contienen halógenos	12 01 08*
Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	12 01 09*
Acetatos sintéticos de mecanizado	12 01 10*
Ceras y grasas usadas	12 01 12*
<b>Residuos de aceites hidráulicos</b>	<b>13 01</b>
Emulsiones cloradas	13 01 04*
Emulsiones no cloradas	13 01 05*
Acetatos hidráulicos minerales clorados	13 01 09*
Acetatos hidráulicos minerales no clorados	13 01 10*
Acetatos hidráulicos sintéticos	13 01 11*
Otros aceites hidráulicos	13 01 13*
<b>Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes</b>	<b>13 02</b>
Acetatos minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*
Acetatos sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 06*
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 08*
<b>Residuos de aceites de aislamiento y transmisión de calor</b>	<b>13 03</b>
Acetatos minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor	13 03 07*
Acetatos sintéticos de aislamiento y transmisión de calor	13 03 08*
Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor	13 03 10*
<b>Acetatos de semillas</b>	<b>13 04</b>
Acetatos de semillas recogidos en muelles	13 04 02*
Acetatos de semillas procedentes de otros tipos de navegación	13 04 03*
<b>Restos de separadores de agua/sustancias aceitosas</b>	<b>13 05</b>
Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 02*
Lodos de interceptores	13 05 03*
Acetatos procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 06*
Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 07*
<b>Residuos de combustibles líquidos</b>	<b>13 07</b>
Fuel oil y gasóleo	13 07 01*
Otros combustibles (incluidas mezclas)	13 07 03*
<b>Residuos de aceites no especificados en otra categoría</b>	<b>13 08</b>
Lodos o emulsiones de desalación	13 08 01*
Otras emulsiones	13 08 02*
Residuos no especificados en otra categoría	13 08 99*
<b>Residuos de disolventes, refrigerantes y propelentes de espuma y aerosoles orgánicos</b>	<b>14 06</b>
Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	14 06 02*
Otros disolventes y mezclas de disolventes	14 06 03*
<b>Gases en recipientes a presión y productos químicos desechados</b>	<b>16 05</b>
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	16 05 06*
Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	16 05 08*
<b>Residuos de la limpieza de cisternas de transporte y almacenamiento y de la limpieza de cubas (excepto de los capítulos 05 y 13)</b>	<b>16 07</b>
<b>Residuos que contienen hidrocarburos</b>	<b>16 07 08</b>
<b>Residuos de tratamientos fisicoquímicos de residuos (incluidas la descomatación, descloración y neutralización)</b>	<b>19 02</b>
Acetatos y concentrados procedentes del proceso de separación	19 02 07*
Residuos combustibles líquidos que contienen sustancias peligrosas	19 02 08*
<b>Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría</b>	<b>19 08</b>
Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas que contienen sólo aceites y grasa	19 08 09*
Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	19 08 10*
<b>Fracmentos recogidos selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01)</b>	<b>20 01</b>
Acetatos y grasas comestibles	20 01 25
Acetatos y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25	20 01 26*

**TIPO DE TRATAMIENTO:** Línea de valorización de polvo de acería y fundición:

RESIDUOS	CÓDIGOS LER
<b>Residuos de la industria del hierro y del acero</b>	<b>10 02</b>
Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas	10 02 07*
Residuos sólidos del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 02 07	10 02 08
<b>Residuos de la termometalurgia del zinc</b>	<b>10 05</b>
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos	10 05 03*
Residuos sólidos del tratamiento de gases	10 05 05*
<b>Residuos de la fundición de piezas férricas</b>	<b>10 09</b>
Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas	10 09 09*
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos distintas de las especificadas en el código 10 09 09	10 09 10

**GESTIÓN: CENTRO DE TRANSFERENCIA**

Solamente se autoriza el almacenamiento en el Centro de Transferencia de los residuos con un punto de inflamación superior a 55 °C, en este sentido debe entenderse que, todos los residuos autorizados a almacenar que a continuación se relacionan clasificados por su código LER, en las condiciones en las que se reciben y almacenan su punto de inflamación es superior a los referidos 55°C.

RESIDUOS	CÓDIGOS LER
<b>Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca</b>	<b>02 01</b>
Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas	02 01 08*
<b>Residuos de los tratamientos de conservación de la madera</b>	<b>03 02</b>
Conservantes de la madera orgánicos no halogenados	03 02 01*
Conservantes de la madera organoclorados	03 02 02*
Conservantes de la madera organometálicos	03 02 03*
Conservantes de la madera inorgánicos	03 02 04*
<b>Residuos de las industrias del cuero y de la piel</b>	<b>04 01</b>
Residuos de desengrasado que contienen disolventes sin fase líquida	04 01 03*
<b>Residuos de la industria textil</b>	<b>04 02</b>
Residuos del acabado que contienen disolventes orgánicos	04 02 14*
<b>Residuos del refinado de petróleo</b>	<b>05 01</b>
Lodos de fondos de tanques	05 01 03*
Lodos de alquid ácido	05 01 04*
Derrames de hidrocarburos	05 01 05*
Alquitranes ácidos	05 01 07*
Otros alquitranes	05 01 08*
Arcillas de filtración usadas	05 01 15*
<b>Residuos del tratamiento proliótico del carbón</b>	<b>05 06</b>
Alquitranes ácidos	05 06 01*

Otros alquitranes	05 06 03*
<b>Residuos de la purificación y transporte de gas natural</b>	<b>05 07</b>
Residuos que contienen mercurio	05 07 01*
<b>Residuos de la FFDU de ácidos</b>	<b>06 01</b>
Ácido nítrico y ácido nítrico	06 01 05*
Otros ácidos	06 01 06*
<b>Residuos de FFDU de bases</b>	<b>06 02</b>
Otras bases	06 02 05*
<b>Residuos que contienen metales distintos de los mencionados en el código 0603</b>	<b>06 04</b>
Residuos que contienen arsénico	06 04 03*
Residuos que contienen mercurio	06 04 04*
<b>Residuos de la FFDU de halógenos y de procesos químicos de los halógenos</b>	<b>06 07</b>
Residuos de electrólisis que contienen amoníaco	06 07 01*
Carbón activo procedente de la fabricación de cloro	06 07 02*
<b>Residuos de procesos químicos inorgánicos no especificados en otra categoría</b>	<b>06 13</b>
Productos fitosanitarios inorgánicos, conservantes de la madera y otros biocidas	06 13 01*
Carbón activo usado (excepto la categoría 060702)	06 13 02*
<b>Residuos de la FFDU de productos químicos orgánicos de base</b>	<b>07 01</b>
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	07 01 01*
Residuos de reacción y de destilación halogenados	07 01 07*
Otros residuos de reacción y destilación	07 01 08*
Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados	07 01 09*
Otras tortas de filtración y absorbentes usados	07 01 10*
<b>Residuos de la FFDU de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales</b>	<b>07 02</b>
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	07 02 01*
Residuos de reacción y de destilación halogenados	07 02 07*
Otros residuos de reacción y de destilación	07 02 08
Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados	07 02 09
Otras tortas de filtración y absorbentes usados	07 02 10
<b>Residuos de la FFDU de tintes y pigmento orgánicos (excepto los del subcapítulo 0611)</b>	<b>07 03</b>
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	07 03 01*
Residuos de reacción y de destilación halogenados	07 03 07*
Otros residuos de reacción y destilación	07 03 08*
Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados	07 03 09*
Otras tortas de filtración y absorbentes usados	07 03 10*
<b>Residuos de la FFDU de productos fitosanitarios orgánicos (excepto los de los códigos 020108 y 020109), de conservantes de la madera (excepto los del subcapítulo 0302) y de otros biocidas</b>	<b>07 04</b>
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	07 04 01*
Residuos de reacción y de destilación halogenados	07 04 07
Otros residuos de reacción y de destilación	07 04 08
Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados	07 04 09
Otras tortas de filtración y absorbentes usados	07 04 10
<b>Residuos de la FFDU de productos farmacéuticos</b>	<b>07 05</b>
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	07 05 01*
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	07 05 03
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	07 05 04
Residuos de reacción y de destilación halogenados	07 05 07
Otros residuos de reacción y de destilación	07 05 08
Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados	07 05 09
Otras tortas de filtración y absorbentes usados	07 05 10
<b>Residuos del FFDU de grasas, jabones, detergentes, desinfectantes y cosméticos</b>	<b>07 06</b>
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	07 06 01*
Residuos de reacción y de destilación halogenados	07 06 07*
Otros residuos de reacción y de destilación	07 06 08*
Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados	07 06 09*
Otras tortas de filtración y absorbentes usados	07 06 10*
<b>Residuos de la FFDU de productos químicos resultantes de la química fina y productos químicos no especificados en otra categoría</b>	<b>07 07</b>
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	07 07 01*
Residuos de reacción y de destilación halogenados	07 07 07*
Otros residuos de reacción y de destilación	07 07 08*
Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados	07 07 09*
Otras tortas de filtración y absorbentes usados	07 07 10*
<b>Residuos de la FFDU de tintas de impresión</b>	<b>08 03</b>
Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas	08 03 12*
Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas	08 03 14*
Residuos de tinter de impresión que contienen sustancias peligrosas	08 03 17*
<b>Residuos de la industria fotográfica</b>	<b>09 01</b>
Soluciones de revelado y soluciones activadoras del agua	09 01 01*
Soluciones de revelado de placas de impresión al agua	09 01 02*
Soluciones de fijado	09 01 04*
Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueofijado	09 01 05*
Residuos líquidos acuosos procedentes de la recuperación in situ de plata distintos de los especificados en el código 090106	09 01 13*
<b>Residuos de la termometalurgia de aluminio</b>	<b>10 03</b>
Espumas inflamables o que emiten, en contacto con el agua, gases inflamables en cantidades peligrosas	10 03 15*
Residuos que contienen alquitrán procedentes de la fabricación de ánodos	10 03 17*
<b>Residuos de la termometalurgia del plomo</b>	<b>10 04</b>
Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria	10 04 02*
Arseniato de calcio	10 04 03*
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites	10 04 09*
<b>Residuos de la termometalurgia del zinc</b>	<b>10 05</b>
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites	10 05 08*
Granzas y espumas inflamables o que emiten, en contacto con el agua, gases inflamables en cantidades peligrosas	10 05 10*
<b>Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales (por ejemplo procesos de galvanización, procesos de recubrimiento con zinc, procesos de decapado, grabado, fosfatado, desangrado alcalino y anodización)</b>	<b>11 01</b>
Ácidos no especificados en otra categoría	11 01 06*
Bases de decapado	11 01 07*
Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas	11 01 11*
Residuos de desangrado que contienen sustancias peligrosas	11 01 13*
<b>Residuos de moldeado y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos</b>	<b>12 01</b>
Acetatos minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor, distintos a los especificados en el código 130301	12 01 06*
Emulsiones y disoluciones de mecanizado que contienen halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)	12 01 08*
<b>Residuos de aceites hidráulicos</b>	<b>13 01</b>
Acetatos hidráulicos que contienen PCB.	13 01 01*
Emulsiones cloradas	13 01 04*
Acetatos hidráulicos minerales clorados	13 01 09*
<b>Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes</b>	<b>13 02</b>
Acetatos minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 04*
<b>Residuos de aceites de aislamiento y transmisión de calor</b>	<b>13 03</b>
Acetatos de aislamiento y transmisión de calor que contienen PCB	13 03 01*
Acetatos minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor, distintos a los especificados en el código 130301	13 03 06*
<b>Restos de separadores de agua/sustancias oleosas</b>	<b>13 05</b>
Sólidos procedentes de desarenadores y separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 01*
Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 02*
Lodos de interceptores	13 05 03*
Acetatos procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 06*
Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 07*
Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 08*
<b>Residuos de aceites no especificados en otra categoría</b>	<b>13 08</b>
Lodos o emulsiones de desalación	13 08 01*
Otras emulsiones	13 08 02*
<b>Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal)</b>	<b>15 01</b>
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	15 01 10*
<b>Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras</b>	<b>15 02</b>
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	15 02 02*
<b>Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13, 14 y los subcapítulos 1606 y 1608)</b>	<b>16 01</b>
Filtros de aceite	16 01 07*

Líquidos de frenos	16 01 13*
<b>Gases en recipientes a presión y productos químicos desechados</b>	<b>16 05</b>
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	16 05 04*
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	16 05 06*
<b>Pilas y acumuladores</b>	<b>16 06</b>
Baterías de plomo	16 06 01*
Acumuladores de Ni-Cd	16 06 02*
Pilas que contienen mercurio	16 06 03*
Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)	16 06 04
Otras pilas y acumuladores	16 06 05
Electrolitos de pilas y acumuladores recogidos selectivamente	16 06 06*
<b>Residuos de la limpieza de sistemas de transporte almacenamiento y de la limpieza de cubas (excepto los capítulos 05 y 13)</b>	<b>16 07</b>
Residuos que contienen hidrocarburos	16 07 08*
Residuos que contienen otras sustancias peligrosas	16 07 09*
<b>Materiales de aislamiento y materiales de construcción que contienen amianto</b>	<b>17 06</b>
Materiales de aislamiento que contienen amianto	17 06 01*
Materiales de construcción que contienen amianto	17 06 05*
<b>Residuos de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas</b>	<b>18 01</b>
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	18 01 06*
Residuos de amalgamas procedentes de cuidados dentales	18 01 10*
<b>Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades animales</b>	<b>18 02</b>
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	18 02 05*
<b>Residuos de la incineración o pirólisis de residuos</b>	<b>19 01</b>
Carbón activo usado procedente del tratamiento de gases	19 01 10*
<b>Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría</b>	<b>19 08</b>
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	19 08 06*
Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores iónicos	19 08 07*
<b>Fraciones recogidas selectivamente</b>	<b>20 01</b>
Productos fotoquímicos	20 01 17*
Plaguicidas	20 01 19*
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*
Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas	20 01 27*
<b>RESIDUOS</b>	<b>CÓDIGOS</b>
	<b>LER</b>
<b>Residuos de la FFDU de productos químicos orgánicos de base</b>	<b>07 01</b>
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	07 01 03*
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	07 01 04*
<b>Residuos de la FFDU de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales</b>	<b>07 02</b>
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	07 02 03
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	07 02 04
<b>Residuos de la FFDU de tintes y pigmento orgánicos (excepto los del subcapítulo 0611)</b>	<b>07 03</b>
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	07 03 03*
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	07 03 04*
<b>Residuos de la FFDU de productos fitosanitarios orgánicos (excepto los de los códigos 020108 y 020109), de conservantes de la madera (excepto los del subcapítulo 0302) y de otros biocidas</b>	<b>07 04</b>
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	07 04 03
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	07 04 04
<b>Residuos de la FFDU de productos farmacéuticos</b>	<b>07 05</b>
Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas	07 05 13*
Residuos sólidos distintos de los especificados en el código 07 05 13	07 05 14
<b>Residuos del FFDU de grasas, jabones, detergentes, desinfectantes y cosméticos</b>	<b>07 06</b>
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	07 06 03*
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	07 06 04*
<b>Residuos de la FFDU de productos químicos resultantes de la química fina y productos químicos no especificados en otra categoría</b>	<b>07 07</b>
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	07 07 03*
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	07 07 04*
<b>Residuos de la FFDU y del decapado o eliminación de pinturas y barniz</b>	<b>08 01</b>
Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 11*
Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 13*
<b>Residuos de la FFDU de adhesivos y sellantes (incluyendo productos de impermeabilización)</b>	<b>08 04</b>
Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 04 09*
Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 04 11*
<b>Residuos de la industria fotográfica</b>	<b>09 01</b>
Soluciones de revelado con disolventes	09 01 03*
<b>Residuos de disolventes, refrigerantes y propelentes de espuma y aerosoles orgánicos</b>	<b>14 06</b>
Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	14 06 02*
Otros disolventes y mezclas de disolventes	14 06 03*
Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados	14 06 04*
Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes	14 06 05*
<b>Fraciones recogidas selectivamente</b>	<b>20 01</b>
Disolventes	20 01 13*

08/6820

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

### Dirección General de Medio Ambiente

*Información pública de autorización ambiental integrada, formulación de impacto ambiental y tramitación de la licencia municipal de actividades.*

De conformidad con el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y con el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y a propuesta del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, se acuerda abrir período de información pública al proyecto «Vertedero de residuos no peligrosos» del que es titular la empresa «INTEGRACIONES AMBIENTALES DE CANTABRIA, S.L. (IACAN)», expediente de referencia AAI/001/2008, promovido por la empresa «INTEGRACIONES AMBIENTALES DE CANTABRIA, S.L. (IACAN)», sometido al procedimiento de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada de acuerdo con el epígrafe 5.4 del anexo A de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado; al procedimiento de Formulación de Impacto Ambiental, de acuerdo con el grupo 9. c) del anexo B2 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y a la tramitación de la Licencia

Municipal de Actividades, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

La documentación expuesta a información pública se relaciona a continuación:

TOMO I: DOCUMENTO NÚMERO 1: PROYECTO BASICO. (Capítulos 1 a 11. Anexo de Cartografía (9 grupos de planos)).

TOMO II: DOCUMENTO NÚMERO 2: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (Capítulos 1 a 8. Anexos I y II).

TOMO III: DOCUMENTO NÚMERO 3: DOCUMENTACION ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACION SECTORIAL APLICABLE (Proyecto del vertedero de residuos no peligrosos de Castañeda, conforme al Decreto 1481/2001: Memoria y anejos 1 a 5)

TOMO IV: DOCUMENTO NÚMERO 3: DOCUMENTACION ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACION SECTORIAL APLICABLE (Proyecto del vertedero de residuos no peligrosos de Castañeda, conforme al Decreto 1481/2001: Anejos 6 y 7. Planos 1 a 9. pliego de prescripciones técnicas particulares. Presupuesto)

DOCUMENTO NÚMERO 4: INFORME DE COMPATIBILIDAD CON EL PLANEAMIENTO URBANISTICO.

DOCUMENTO NÚMERO 5: DATOS CONFIDENCIALES.

TOMO V: DOCUMENTO NÚMERO 6: RESUMEN NO TÉCNICO (Capítulos 1 a 7. Anexo de Cartografía (8 grupos de planos)).

La documentación relacionada, también se encuentra expuesta a información pública en formato electrónico, en un (1) CD-ROM.

Dicha documentación estará expuesta al público en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, calle Lealtad 24, planta 1ª, Sección de Autorizaciones e Incentivos Ambientales, para que cualquier persona natural o jurídica, pueda en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el BOC, formular y presentar, por duplicado, cuantos informes, alegaciones y documentos estime oportunos.

Santander, 11 de diciembre de 2008.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.

08/17055

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

### Comisaría de Aguas

*Información pública de solicitud de autorización para rehabilitación de vivienda en el municipio de Ribamontán al Mar, expediente A/39/06484.*

Peticionario: Don Pedro Luis Gómez Ruiz.

NIF nº: 13773165-Y.

Domicilio: Alisas, 2-, 39813 - Arredondo (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Arroyo Bustablado.

Punto de emplazamiento: Arredondo.

Término municipal y provincia: Arredondo (Cantabria).

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD:

Autorización para la rehabilitación de una vivienda unifamiliar en zona de policía de cauces de la margen izquierda del arroyo Bustablado, en Arredondo, término municipal de Arredondo (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Arredondo, o en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, c/ Juan